



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la
Producción

“Elaboración de un Manual Práctico de Consulta sobre la
Legislación Aplicable a la Seguridad y Salud Ocupacional del
Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador”

TESINA DE SEMINARIO

Previo a la obtención del Título de:

INGENIEROS INDUSTRIALES

Presentada por:

Mindy Carolina Delgado Alvarado
Juan Carlos Cifuentes Rodríguez

GUAYAQUIL - ECUADOR

2010

AGRADECIMIENTO

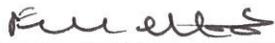
A Dios por guiarme y darme fuerzas para seguir siempre adelante ante cualquier adversidad.

A mis padres por todo el amor, confianza que siempre me han ofrecido y su apoyo incondicional en todas mis metas propuestas.

DEDICATORIA

A nuestros padres y a su
esfuerzo, sacrificio y
perseverancia.

TRIBUNAL DE GRADUACIÓN



Ing. Francisco Andrade S.
DECANO DE LA FIMCP
PRESIDENTE



Ing. Mario Moya R.
DIRECTOR DE TESINA

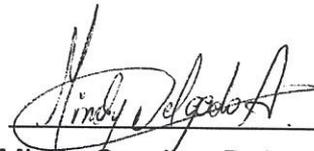


Ing. Ernesto Martínez L.
VOCAL

DECLARACIÓN EXPRESA

“La responsabilidad del contenido de esta
Tesina de Seminario, nos corresponde
exclusivamente y el patrimonio intelectual de
la misma a la ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITOTAL”

(Reglamento de graduación de la ESPOL)



Mindy Carolina Delgado Alvarado



Juan Carlos Cifuentes Rodríguez

RESUMEN

El Ecuador cuenta con Leyes Nacionales aplicables a la Seguridad y Salud Ocupacional pero no son muy conocidas o implementadas en las organizaciones y tampoco existe participación por parte del Estado en una adecuada difusión de las mismas. La consecuencia hacia la indiferencia por parte de los involucrados compromete el bienestar de los trabajadores y de las industrias al ser penalizadas o sancionadas al realizar sus actividades sin la debida comprensión del marco legal aplicable al Ecuador.

El objetivo de este trabajo consistió en la recopilación de las leyes de la constitución Política, código del trabajo y convenios internacionales (convenios Andinos), para la elaboración de un manual práctico acerca de la legislación aplicable a la Seguridad y Salud Ocupacional en el Ecuador.

Para la solución del problema, se utilizó la metodología del trabajo de investigación documental, ya que se recolectó y se seleccionó todas la leyes vigentes aplicables ala seguridad y salud ocupacional indicadas en este objetivo con la finalidad de ser base a la Constitución de conocimientos.

Como resultado de la elaboración de este manual se ha contribuido al entendimiento de las normas legales Ecuatorianas. Así también se ha dado a conocer por medio de la investigación los datos que proporcionaron los diferentes entes que rigen estas leyes y que velan por la seguridad y la salud de los trabajadores.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	II
ÍNDICE GENERAL	IV
ABREVIATURAS	XI
INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO 1	
1. GENERALIDADES	3
1.1. Planteamiento del Problema	4
1.2. Objetivos	5
1.2.1. Objetivos Generales.....	5
1.2.2. Objetivos Específicos	6
1.3. Metodología	7
1.4. Estructura de la Tesis	7

CAPÍTULO 2

2. MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes	10
2.2. MARCO LEGAL	14
2.2.1 Legislación de la Seguridad y Salud Ocupacional	
Ecuatoriana	14
2.2.1.1 Constitución Política	16
2.2.1.1.1. Título II: Derechos	17
2.2.1.1.1.1. Principios de Aplicación de los	
Derechos	17
2.2.1.1.1.2. Derechos del Buen Vivir	17
2.2.1.1.1.3. Derechos de las Personas y	
Grupos de Atención Prioritaria	18
2.2.1.1.1.4. Derechos de las Comunidades,	
Pueblos y Nacionalidades	19
2.2.1.1.1.5. Derechos de Participación	19
2.2.1.1.1.6. Derechos de Libertad	20
2.2.1.1.1.7. Derechos de la Naturaleza	20
2.2.1.1.1.8 Derechos de Protección	21
2.2.1.1.1.9 Responsabilidades	21
2.2.1.1.2. Título III: Garantías Constitucionales ...	22
2.2.1.1.2.1. Garantías Normativas	22
2.2.1.1.2.2. Políticas Públicas, Servicios	

Públicos y Participación Ciudadana	22
2.2.1.1.2.3. Garantías Jurisdiccionales	23
2.2.1.2. Leyes Código de Trabajo Ecuatoriano	23
2.2.1.2.1. Título IV: De los riesgos del trabajo	24
2.2.1.2.1.1. Determinación de los Riesgos y Responsabilidad del Empleador	24
2.2.1.2.1.2. De los accidentes	25
2.2.1.2.1.3. De las enfermedades Profesionales	26
2.2.1.2.1.4. De las Indemnizaciones	27
2.2.1.2.1.5. De la Prevención de los Riesgos, de las Medidas de Seguridad e Higiene, de los Puestos de Auxilio, de la Disminución de la Capacidad para el trabajo.....	30
2.2.1.3. Convenios Internacionales (OIT)	36
2.2.1.3.1. Convenio 24, Sobre el seguro de Enfermedades (Industria)	39
2.2.1.3.2. Convenio 29, Sobre el trabajo forzoso ..	39
2.2.1.3.3. Convenio 45, Sobre Trabajo Subterráneo de mujeres	40
2.2.1.3.4. Convenio 77, Sobre examen médico de aptitud para el empleo de los menores en	

la industria	41
2.2.1.3.5. Convenio 78, Sobre examen médico de los menores en trabajos no industriales	41
2.2.1.3.6. Convenio 81, Sobre inspección del Trabajo	42
2.2.1.3.7. Convenio 105, Sobre la abolición del Trabajo Forzoso	42
2.2.1.3.8. Convenio 110, Sobre condiciones de Empleo de los Trabajadores en las Plantaciones	43
2.2.1.3.9. Convenio 115, Sobre la protección de los Trabajadores contra las Radiaciones	44
2.2.1.3.10. Convenio 119, Sobre la Protección de la Maquinaria	44
2.2.1.3.11. Convenio 120, Sobre La Higiene (En Comercio Y Oficinas)	45
2.2.1.3.12 Convenio 121, Sobre Las Prestaciones en caso De Accidentes Del Trabajo y Enfermedades Profesionales.....	46
2.2.1.3.13 Convenio 123, Sobre la edad mínima de admisión (trabajo subterráneo en las minas) ..	46
2.2.1.3.14. Convenio 124, Sobre examen médico de aptitud para el empleo de menores	

(trabajo subterráneo)	47
2.2.1.3.15. Convenio 127, Sobre el peso máximo.	47
2.2.1.3.16. Convenio 128, Sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes	48
2.2.1.3.17. Convenio 139, Sobre sustancias o agentes cancerígenos	48
2.2.1.3.18. Convenio 148, Sobre medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones)	49
2.2.1.3.19. Convenio 149, Sobre Empleo y Condiciones de trabajo y de vida del Personal de Enfermería	50
2.2.1.3.20. Convenio 152, Sobre Seguridad e Higiene (trabajos portuarios)	51
2.2.1.3.21. Convenio 153, Sobre del trabajo y Períodos de descanso (transportes por carretera) .	52
2.2.1.3.22. Convenio 162, Sobre el asbesto	52
2.2.1.3.23. Convenio 184, Sobre la seguridad y la salud en la agricultura	53

CAPÍTULO 3

3. DIAGNÓSTICO Y SITUACIÓN ACTUAL	55
--	-----------

3.1. Información General	55
3.1.1. Cumplimiento y aplicación de la Legislación en SSO Ecuatoriana	57
3.1.2. Fuentes de consulta de la Legislación en SSO Ecuatoriana	66

CAPÍTULO 4

4. MANUAL DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SSO

ECUATORIANA	67
4.1. Introducción	67
4.2. Utilidad	68
4.3. Conformación del manual	69
4.3.1. Objetivos	69
4.3.2. Áreas de Aplicación del manual	69
4.3.3. Responsables	70
4.3.4. Políticas	70
4.3.5. Procedimientos para el uso del manual	71
4.3.6. Matriz de Referencias Generales de cada Ley para	

la Legislación en SSO Ecuatoriana. (Ver Apéndices)

CAPÍTULO 5

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1. Conclusiones	73
5.2. Recomendaciones	75

APÉNDICES

BIBLIOGRAFÍA

ABREVIATURAS

- EMN.- Empresas Multinacionales
- RSE.- Responsabilidad Social Empresarial
- SST.- Seguridad y Salud del Trabajo
- OIT.- Organización Internacional del Trabajo
- SSO.- Seguridad y Salud Ocupacional

INTRODUCCIÓN

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) hoy en día es un concepto de uso habitual, cuyo significado ha evolucionado, cambiando según el momento y el lugar. En general puede sostenerse que la RSE refleja cómo las empresas toman en consideración las repercusiones que sus actividades tienen sobre la sociedad. Se trata de una iniciativa de carácter voluntaria.

Aunque la RSE es una iniciativa de carácter “voluntario”, este concepto ha cobrado cada vez más importancia para el ámbito empresarial, especialmente entre las Empresas Multinacionales (EMN), al abordar la cuestión de las repercusiones de sus actividades sobre la sociedad, sin apartarse de su papel fundamental en la creación de riqueza.

El Estado puede asumir un papel crucial en la promoción de la RSE, por ejemplo, al fomentar un clima favorable a la realización de negocios (que asegure el respeto y defensa de los derechos de propiedad y el imperio de la ley) y al establecer normas de buen gobierno (por ejemplo, impulsando la transparencia y eliminando la corrupción). Esta promoción no implica gestionar o

hacer obligatorias las iniciativas de la RSE, sino alentar un ambiente proclive al desarrollo sostenible y a la actuación responsable de las empresas.

Por tanto, corresponde a las empresas incorporar de forma voluntaria en sus estrategias de competitividad los valores éticos y las consideraciones sociales que recogen las leyes y prácticas nacionales, y emplear la RSE como un instrumento eficaz para mejorar las relaciones con la comunidad, contribuir a mitigar los riesgos y mejorar su reputación.

El diseño e implementación del proceso de Seguridad y Salud del Trabajo (SST), permite incrementar la salud física, mental y social del trabajador; promoviendo y desarrollando la capacidad del colaborador así como su desarrollo profesional y social.

Esta recolección de la legislación enfocada a la Constitución Política, Código de Trabajo Ecuatoriano y Convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aporta a la mejor gestión de la RSE y contribuye a la prevención de riesgos laborales que implica estar dentro de una organización.

CAPÍTULO 1

1. GENERALIDADES

Antecedentes

El Ecuador cuenta con Leyes Nacionales aplicables a la Seguridad y Salud Ocupacional pero no son muy conocidas o implementadas en las organizaciones. La consecuencia hacia la indiferencia por parte de los involucrados compromete el bienestar de los trabajadores y de las industrias al ser penalizadas o sancionadas al realizar sus actividades sin la debida comprensión del marco legal aplicable al Ecuador.

Es importante en cualquier etapa de desarrollo de la sociedad proteger la salud y vida de los trabajadores. El ser humano por acumulación de experiencias a través del tiempo ha aprendido a conocer cuáles son las situaciones o hechos que pueden ocasionarle daños y como consecuencia

de su toma de conciencia, la necesidad de seguridad es una necesidad primaria, intuitiva, intensa, constante y sustancialmente psicológica.

La finalidad que persigue la Seguridad y Salud del trabajo es incrementar los niveles de calidad de vida de los trabajadores, eliminando o reduciendo a valores tolerables los riesgos de daños a los trabajadores.

1.1. Planteamiento del Problema

La mitad de la población adulta trabaja en condiciones frecuentemente inadecuadas por lo que se enfatizan las enfermedades y accidentes ocupacionales que tienen repercusión desfavorable para el país, la industria, la sociedad y la familia como lo es:

- Baja productividad
- Gastos elevados por atención médica y hospitalización
- Compensaciones al trabajador enfermo o accidentado
- Problemas económicos y familiares.

Como planteamiento general, existe legislación nacional aplicable a la seguridad y salud ocupacional, pero como problema, no es muy conocida y por lo tanto no aplicada ni cumplida por las organizaciones.

De ello el planteamiento de este proyecto en realizar un manual de consulta de la legislación concerniente a la Constitución Política, Código de Trabajo Ecuatoriano y Convenios Andinos con la OIT.

1.2. Objetivos

Desarrollar un manual en una documentación única que permite mantener informada a las organizaciones de los aspectos relativos a los requerimientos de la legislación vigente en el Ecuador, disponiendo así de un documento que facilite el conocimiento de las leyes que se aplican para eliminar y reducir los riesgos, preservar de esta forma la salud, traducido en protección del hombre, incremento de la productividad y eliminación de gastos innecesarios.

1.2.1. Objetivos Generales

Recopilar la siguiente documentación:

- La legislación correspondiente a La Constitución Política del Ecuador aplicable a la Seguridad y Salud Ocupacional.

- La legislación correspondiente al Código de Trabajo Ecuatoriano aplicable a la Seguridad y Salud Ocupacional.
- La legislación correspondiente a los Convenios Internacionales de la OIT aplicables a la Seguridad y Salud Ocupacional.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Clasificar las leyes de La Constitución Política del Ecuador y diseñar una matriz con referencias generales del tópico de cada ley.
- Clasificar las leyes del Código del Trabajo y diseñar una matriz con referencias generales del tópico de cada ley.
- Clasificar los Convenios Internacionales de la OIT y diseñar una matriz con referencias generales del tópico de cada ley.

Nota: Este manual deberá ser actualizado cada vez que se haga un cambio, reforma o modificación de alguna ley según la legislación tratada en este manual.

1.3. Metodología

La metodología del trabajo que se va a llevar a cabo para la solución del problema será de investigación documental ya que se recolectará documentos, se seleccionará las leyes aplicables a la Seguridad y Salud Ocupacional indicadas ya en el objetivo con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos.

1.4. Estructura de la Tesis

La tesis se ha organizado de acuerdo a las necesidades del tema de estudio y según los parámetros que son de uso permanente, estos puntos son:

Páginas preliminares

- Dedicatoria
- Agradecimientos o reconocimientos
- Índices
- Introducción
- Resumen

Capítulo 1: Generalidades

Se definirá y se planteará el problema el cual se va a desarrollar en este proyecto de tesis, estableciendo los objetivos que reflejan el propósito real de la investigación que se persigue, por el cual se utilizará una metodología determinada para la posible solución al problema encontrado con un manual de consulta de la legislación ecuatoriana aplicada a la Seguridad y Salud Ocupacional (SSO) Ecuatoriana del ministerio de relaciones laborales.

Capítulo 2: Marco Teórico

Se dará a conocer de manera general como nace la SSO y como ésta representa en el país una importante responsabilidad social y más aún el gran poder que representa la legislación en cuanto a la seguridad y salud del trabajo. De ello las leyes en las cuales se basará y se hace mención en el objetivo específico.

Capítulo 3: Diagnóstico y situación actual

Es un análisis de la situación actual del por qué no se cumple con la legislación por parte de los empleadores y la posición del Ministerio de Relaciones Laborales para hacer válido el cumplimiento de la legislación a cualquier tipo de organización.

Capítulo 4: Manual de la Legislación aplicable a la SSO Ecuatoriana

Para este capítulo se elaborará un manual detallado que contenga:

- La introducción del mismo
- La utilidad para el cual se lo elabora
- Objetivos a alcanzar
- Las áreas de aplicación del manual
- Procedimientos para el uso del manual y
- La matriz de referencias Generales de cada ley por medio de la cual se evaluará si la organización está cumpliendo con la ley establecida en la Legislación.

Capítulo 5: Conclusiones y Recomendaciones

Culminando con el capítulo de conclusiones y recomendaciones se dará a conocer el análisis que se obtuvo en el diagnóstico situacional y los objetivos del cual se tuvo partida para tratar la problemática en este proyecto de tesis. Dando así recomendaciones que ayudarán a mejorar el sistema de SSO en el Ecuador.

CAPÍTULO 2

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La Seguridad Social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, las fuertes luchas de los trabajadores, la presión de las iglesias, de algunos grupos políticos y sectores académicos de la época. Primero los trabajadores se organizaron en asociaciones de auto-ayuda solidaria, destacando las mutuales de socorro mutuo, las cooperativas de consumo y los sindicatos. Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II, como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial, del 17 de Noviembre de 1821, anunciando protección al trabajador, en caso de perder su base

existencial por enfermedad, accidente, vejez o invalidez total o parcial.

(*1)

A principios del siglo XX eran pocas las empresas que desarrollaban un programa de seguridad y menos aún las que reconocían algún tipo de indemnización para los colaboradores que sufrían algún tipo de incidente con lesión causado por sus labores en el trabajo. **(*2)**

La Revolución Industrial apareció y con ella se desarrollaron también con el desarrollo tecnológico, nuevos riesgos laborales y enfermedades profesionales.

Aun así los empresarios no hicieron mucho por prevenir los accidentes y simplemente preferían culpar a los trabajadores por los accidentes en los que estaban involucrados empeorando la situación de los trabajadores lesionados y sus familias, convirtiéndose en un problema social.

En 1911 en Estados Unidos se empiezan a dictar las primeras leyes de indemnización a los trabajadores. Esto abrió una nueva línea de

pensamiento en la que los empleadores empezaron a comprender que gran parte de los accidentes podrían ser evitados con un debido plan de prevención y eliminación de riesgos y que estos planes podría mejorar la productividad al darse cuenta que la eficiencia productiva y la seguridad son proporcionales. En 1919 se crea la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Seguridad adquiere tal relevancia que aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración de los Derechos Humanos.

Las tendencias actuales exigen que las Empresas sean eficientes y por lo tanto competitivas para lo cual se debe involucrar el conocimiento de temáticas como el control de pérdidas que se produce en todos los recursos con que cuentan las Empresas por razones de derroches, defectos y daños, para lo cual la correcta aplicación de los sistemas de gestión correspondiente y para el caso concretamente el sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional son temas de desarrollo obligado para el país, considerando los compromisos firmados con otras naciones o grupos de naciones, esto indudablemente tiene que ser asimilado por las empresas y los grupos gubernamentales, pese a la oposición de pequeños grupos que tarde o temprano tendrán que

aceptar la realidad. Las enfermedades profesionales y los accidentes causan daños irreparables en la salud de las personas provocando en muchos casos el retiro anticipado de una parte de nuestra fuerza laboral, por lo que estos trabajadores, deberán conformarse con una exigua pensión, si llegan a obtenerla y a trabajos inferiores a su capacidad por ser personas disminuidas, esto es moralmente inaceptable más aún si no se ha hecho nada para evitarlo y la sociedad exige de las Empresas un respeto absoluto para la vida de sus trabajadores, por lo tanto el Empresario tiene que ser orientado a cumplir con estos mandatos, con una correcta aplicación de los conceptos de seguridad y salud ocupacional.

Esta última frase bien puede representar el propósito básico del proyecto en realizar un manual práctico de la legislación Ecuatoriana sobre la Seguridad y Salud del Trabajo, necesarios para detener o por lo menos disminuir las tasas de accidentes de trabajo y cumplir con los lineamientos de la legislación Ecuatoriana en el ámbito de Constitución, Código de Trabajo y Convenios con la OIT.

(*1) www.monografias.com/trabajos13/secsocdf/secsocdf.shtml

(*2) Folleto “Seguridad e Higiene Industrial” de Ing. Mario Moya

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Legislación de la Seguridad y Salud Ocupacional Ecuatoriana

Conocer la correcta aplicación de las leyes que rigen la seguridad y salud en el trabajo es una tarea que toda empresa está sujeta a cumplir, así también, con los distintos requisitos comprendidos en normativas y leyes vigentes en materia de SST dependen del tamaño y riesgo de la actividad de la organización.

Dada la complejidad y magnitud de esta tarea, se hace necesario que los programas de Salud Ocupacional sean entes autónomos, que dependan directamente de una unidad o staff de la empresa, para permitir una mejor vigilancia y supervisión en el cumplimiento de cada una de las normas emanadas de la Legislación de Salud Ocupacional.

En Ecuador, se han ratificado múltiples convenios con la OIT. Y más recientemente, con la firma del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, puede afirmarse, que “Ecuador posee un marco legal, moderno, consistente y coherente con los objetivos de protección que se persiguen a favor de los trabajadores” (Gustavo Picado Chacón, Fabio Durán Valverde, abril 2006) (*1).

Parte de la seguridad, se atribuye como primer ente regulador a la Constitución política, que “inspirado en su historia milenaria, en el recuerdo de sus héroes y en el trabajo de hombres y mujeres que, con su sacrificio, forjaron la patria; fiel a los ideales de libertad, igualdad, justicia, progreso, solidaridad, equidad y paz que han guiado sus pasos desde los albores de la vida republicana, proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establece en esta Constitución las normas fundamentales que amparan los derechos y libertades,

organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)(*2).

(*1) www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/oit-diagnostico.pdf

(*2) www.ecuanex.net.ec/constitucion/indice.html

2.2.1.1. Constitución Política

Se decide construir:

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,

En ejercicio de la soberanía, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí, se da la presente:

2.2.1.1.1 TÍTULO II: DERECHOS

2.2.1.1.1.1 Principios de Aplicación de los Derechos

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales según el artículo 10. Dichos derechos serán regidos por los diez puntos establecidos en el artículo 11.

2.2.1.1.1.2 Derechos del Buen Vivir

Los derechos del buen vivir están divididos en ocho secciones que son: Agua y Alimentación; Ambiente sano; Comunicación e Información; Cultura y Ciencia; Educación; Hábitat y Vivienda; Salud y Trabajo y

Seguridad Social detallados en los artículos desde el 12 hasta el 34.

2.2.1.1.1.3 Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Estos derechos están divididos en nueve secciones que son: Adultas y Adultos Mayores; Jóvenes; Movilidad Humana; Mujeres Embarazadas; Niñas, Niños y Adolescentes; Personas con Discapacidad; Personas privadas de libertad; y Personas

Usuarías y Consumidoras descritos en los artículos 35 hasta el 55.

2.2.1.1.1.4 Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible como lo dice el artículo 56. Los artículos desde el 57 hasta el 60 detallan los derechos de estas comunidades, pueblos y nacionalidades.

2.2.1.1.1.5 Derechos de Participación

Los ecuatorianos gozan de los derechos de participación estipulados en el artículo 61. Las

condiciones para que se den estos derechos están descritas en los artículos 62 hasta el 65.

2.2.1.1.1.6 Derechos de Libertad

Se reconoce y garantiza a las personas los veintinueve derechos de libertad descritos en el artículo 66, así como también los descritos en los artículos 67 al 70.

2.2.1.1.1.7 Derechos de la Naturaleza

El artículo 71 dice que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Los artículos 72 hasta el 74 también indican los derechos de la naturaleza.

2.2.1.1.1.8 Derechos de Protección

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión según el artículo 75. Los artículos del 76 al 82 detallan más derechos de protección de las personas.

2.2.1.1.1.9 Responsabilidades

El artículo 83 indica que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los estipulados en el presente artículo.

2.2.1.1.2 TÍTULO III: Garantías Constitucionales

2.2.1.1.2.1 Garantías Normativas

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales como lo indica el artículo 84.

2.2.1.1.2.2 Políticas Públicas, Servicios Públicos y Participación Ciudadana

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las disposiciones descritas en el artículo 85.

2.2.1.1.2.3 Garantías Jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales están descritas en siete secciones que son: Disposiciones Comunes; Acción de Protección; Acción de Hábeas Corpus; Acción de Acceso a la Información Pública; Acción de Hábeas Data; Acción por Incumplimiento; y Acción Extraordinaria de Protección.

2.2.1.2. Leyes Código de Trabajo Ecuatoriano

De acuerdo al artículo 1 que hace referencia el código de trabajo de las disposiciones fundamentales, el ámbito de este código expresa textualmente lo siguiente: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores y se aplican a las diversas modalidades y condiciones de trabajo”.

Las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren” (Comisión de legislación y codificación, codificación 2005-017) (*1).

(*1)

www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4941&Itemid=415

2.2.1.2.1 TÍTULO IV: De los riesgos del trabajo

2.2.1.2.1.1 Determinación de los riesgos y Responsabilidad del Empleador

Se establecen 12 artículos que van desde el Art.347 hasta el Art.358 y definen los términos que se utilizan como: riesgos del trabajo que son eventualidades dañosas que está sujeto el trabajador, accidente de trabajo que es un

suceso imprevisto que le ocasiona una lesión corporal o perturbación funcional, enfermedades profesionales que son causadas por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador, derecho a indemnización, indemnización a servidores públicos, derecho de los deudos, Indemnizaciones a cargo del empleador, Exención de responsabilidad del empleador en caso de que el trabajador hubiese provocado el accidente; no tenga relación con el ejercicio de la profesión o trabajo, Imprudencia profesional, Seguro facultativo, Responsabilidad de terceros, Sujeción al derecho común.

2.2.1.2.1.2. De los accidentes

Da comienzo desde el Art.359 a las indemnizaciones por accidentes de trabajo,

Art.360 de la incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo, Art.361 disminución permanente de la capacidad para el trabajo y el Art.362 de Incapacidad temporal de aquella lesión curada dentro del año que se produjo y que deja al trabajador capacitado para su trabajo habitual.

2.2.1.2.1.3. De las enfermedades

Profesionales

Da a conocer desde el Art.363 las enfermedades profesionales que van desde las infecciosas y parasitarias, enfermedades de la vista y del oído, y otras afecciones.

El Art.364 de otras enfermedades profesionales que lo determina la comisión calificadora de riesgo que serán revisados por la respectiva comisión central.

2.2.1.2.1.4. De las indemnizaciones

Parágrafo 1ro. : De las indemnizaciones en caso de accidente

Especifica las condiciones de las indemnizaciones en caso de accidentes sean desde la asistencia médica según Art.365, provisión de aparatos de prótesis y ortopedia, reconocimiento de personas que no están afiliadas al IESS, el cálculo de las indemnizaciones para ellos, en el caso de que no esté afiliado al IESS y ocurra el accidente, se considerará ocurridos estos hechos en sus lugares de trabajo, desde que el trabajador sale de su domicilio con dirección al lugar de trabajo y viceversa, muerte por accidente de trabajo, indemnizaciones por incapacidad permanente, disminución permanente, incapacidad temporal, accidente en trabajo

ocasional que deba realizarse por menos de seis días.

NOTA: Detalles de las indemnizaciones pueden revisarse a partir de los artículos 365 del código de trabajo.

Parágrafo 2do. : De las indemnizaciones en caso de enfermedades profesionales

El Art.376 de indemnizaciones por enfermedad profesional en caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente, establece las condiciones por las cuales pueden recibir los beneficios los perjudicados o sus familiares según la determinación de la comisión calificadora de riesgos.

Parágrafo 3ro. : Disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones

El Art.377 indica que el trabajador tiene derecho a una indemnización en caso de accidente o enfermedad profesional y en caso de fallecimiento tendrán derecho a dicha indemnización los herederos del fallecido según lo indicado en la ley.

El Art. 386 nos dice que el empleador, la víctima o sus representantes deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo pero en caso de que el empleador no lo haga hasta después de treinta días entonces el inspector del trabajo impondrá una multa de conformidad con lo previsto en este Código al empleador siguiendo con lo estipulado en el Art. 389.

**Parágrafo 4to. : De las comisiones
calificadoras de riesgos**

El art. 405 habla de los informes que realizará la Comisión Calificadora, los cuales serán base para determinar la responsabilidad del empleador.

Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos y, si fuese menester, en exámenes de laboratorio y electro cardiológicos como lo indica el Art. 407.

2.2.1.2.1.5. De la Prevención de los Riesgos, de las Medidas de Seguridad e Higiene, de los Puestos de Auxilio, de la Disminución de la Capacidad para el Trabajo

Este capítulo inicia con el Art. 410 que dice que los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de

trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida pero asimismo los trabajadores están obligados a acatar las medidas de seguridad e higiene facilitadas por el empleador.

Los planos para construcciones serán aprobados por un profesional médico del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo señalado en el Art. 411.

El Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo y los inspectores del trabajo exigirán a los propietarios de cualquier empresa, el cumplimiento de las órdenes de las autoridades detalladas en el Art. 412 acerca de preceptos para la prevención de riesgos.

El Art. 413 prohíbe fumar en los locales de trabajo de las fábricas. Existen otras prohibiciones como la del Art. 416 que

prohíbe la limpieza de máquinas en marcha y la del Art. 417 que prohíbe el transporte manual en todo lugar de trabajo, de cualquier objeto cuyo peso de carga sea superior a 175 libras.

El Art. 414 señala que los trabajadores que estuvieren expuestos a perder la vista por la naturaleza del trabajo deberán ser dotados por parte del empleador con los respectivos medios preventivos adecuados.

La construcción de andamios también tiene sus condiciones y esta es que los andamios de altura superior a tres metros, que se usen en la construcción o reparación de casas u otros trabajos análogos, deberán tener pasamanos en ambos lados de mínimo 90 cm de altura como lo dice el Art. 415. Así mismo existe un artículo para trabajos en el interior de canales, el cual es el Art. 423 que señala que este tipo de trabajos deberá realizarse

con ventilación previa.

Toda persona podrá ser empleada a bordo de un barco de pesca siempre y cuando presente un certificado médico que pruebe su aptitud física para el trabajo marítimo en que vaya a ser empleado según el Art. 419. Dicho certificado según el Art. 420 y el Art. 422 será expedido por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social después de un minucioso examen médico gratuito.

El Art. 424 señala que los trabajadores que realicen labores peligrosas y en general todos aquellos que manejen maquinarias, usarán vestidos adecuados. Así como también el Art. 427 indica que los trabajadores que operen con electricidad serán aleccionados de sus peligros, y se les proveerá de aisladores y otros medios de protección.

Siguiendo con el Art. 425, antes de usar una máquina, el que la dirige se asegurará de que su funcionamiento no ofrece peligro alguno, y en caso de existir un peligro, se paralizará la máquina hasta que se solucione el problema. Así mismo el Art. 426 dice que antes de poner en marcha una máquina, todo el personal deberá ser advertido por medio de una señal. El Art. 429 es claro en decir que los dueños o tenedores de propiedades en las cuales se ejecuten trabajos al aire libre en las zonas tropicales o subtropicales, están obligados a disponer de no menos de seis dosis de suero antiofídico y del instrumental necesario para aplicarlo en caso de mordedura de serpiente. El Art. 430 nos indica detalladamente todos los puntos que se deben seguir para el cumplimiento del Art. 365. El Art. 431 dice que el remitente o el transportador por mar o vía navegable interior

está obligado a marcar el peso bruto de todo objeto que tenga más de mil kilogramos en la superficie exterior, en forma clara y duradera. En toda organización de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años según el Art. 434.

El Ministerio de Relaciones Laborales podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que no se esté cumpliendo con la legislación acerca de Seguridad y Salud Ocupacional según el Art. 436.

Los artículos 437 y 438 cuentan con un cuadro cada uno, acerca de la modificación

de porcentajes y la Disminución de la Capacidad del Trabajo respectivamente.

2.2.1.3. Convenios Internacionales (OIT)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a la promoción de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. Sus objetivos principales son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de empleo dignas, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Al promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización persiste en su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a

trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. (*1)

Existen algunos convenios de la OIT con respecto a la seguridad que al inicio del trabajo fueron incluidos debido a la relevancia que tienen con respecto a este tema pero luego de haber investigado sobre estos convenios, se encuentra que Ecuador no ha ratificado dichos convenios según lo indica la OIT en su página web oficial, por lo que se ha decidido no tomar en cuenta dichos convenios en este trabajo ya que no existe legislación Ecuatoriana que se haya generado debido a estos convenios. Los convenios omitidos son:

- Convenio 35, Sobre seguro Obligatorio de vejez. Este convenio fue reemplazado por el Convenio 128, Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes el cual si ha sido ratificado por el Ecuador e incluido en este trabajo.
- Convenio 62, Sobre las prescripciones de seguridad

(edificación). Luego reemplazado por una revisión la cual es el Convenio 167 sobre seguridad y salud en la construcción.

- Convenio 155, Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- Convenio 161, Sobre los servicios de salud en el trabajo.
- Convenio 170, Sobre los productos químicos.
- Convenio 174, Sobre la prevención de accidentes industriales mayores.
- Convenio 176, Sobre seguridad y salud en las minas.

Se debe recordar que todos los países que ratifiquen algún convenio se comprometen a cumplir con lo que indica dicho convenio, mediante la generación o la inclusión de dicho tema dentro de su legislación nacional ya que los convenios son muy generales para todos los países que los ratifiquen pero cada país deberá crear una legislación más especializada y enfocada a su situación actual.

(*1) http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/lang-es/index.htm

<http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appli/index.cfm>

2.2.1.3.1 Convenio 24, Sobre El Seguro De Enfermedades (Industria)

Convenio conformado por 17 artículos, los 3 primeros artículos tratan sobre el seguro obligatorio de enfermedad de los trabajadores de la industria, del comercio y del servicio doméstico, y de la indemnización en caso de ser incapaz de trabajar.

2.2.1.3.2 Convenio 29, Sobre el trabajo Forzoso

Resume en 33 artículos lo que se llamaba trabajo forzoso en ese entonces denominado

"trabajo forzoso u obligatorio" todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Se debe revisar también el Convenio 105, sobre la Abolición del Trabajo Forzoso.

2.2.1.3.3 Convenio 45, Sobre Trabajo subterráneo de mujeres

Conforma 10 artículos sobre el empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas en el que según el artículo 1, se entiende como mina a cualquier empresa pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra. El artículo 2 indica que no podrá estar empleada ninguna persona de sexo femenino, sea cual fuere su edad.

2.2.1.3.4 Convenio 77, Sobre el Examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria

Cuenta con 19 artículos concernientes al examen médico de aptitud aplicado a los menores empleados en trabajos industriales que perciban un salario o una ganancia directa o indirecta determinando que tipo de exámenes deben realizarse antes de poder ser empleados.

2.2.1.3.5 Convenio 78, Sobre el Examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales

Conforma 18 artículos concernientes al examen médico de aptitud para el empleo aplicado a los menores en trabajos no industriales que perciban un salario o una

ganancia directa o indirecta determinando que tipo de exámenes deben realizarse antes de poder ser empleados.

2.2.1.3.6 Convenio 81, sobre la inspección del trabajo

Conformado por 39 artículos con respecto a cómo los países deberán mantener un sistema de inspección para las empresas industriales con el fin de velar que se cumpla con la legislación nacional relativa a condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

2.2.1.3.7 Convenio 105, Sobre la abolición del trabajo forzoso

Creado con 10 artículos en los que trata de la abolición total del trabajo forzoso luego de

basarse en el Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, la Convención de la Esclavitud y el Convenio 95 sobre la protección del salario. Se obliga a tomar medidas eficaces para la abolición inmediata y completa del trabajo forzoso u obligatorio, según se describe en el artículo 1 de este Convenio. Se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio siguiendo el artículo 2.

2.2.1.3.8 Convenio 110, Protocolo al convenio sobre las Plantaciones

Consta con 99 artículos que tratan sobre las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones utilizando el término plantación para toda empresa agrícola, situada en una zona tropical o subtropical, que ocupe con regularidad a trabajadores

asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción, para fines comerciales.

2.2.1.3.9 Convenio 115, Sobre la protección contra las Radiaciones

Se resume en 23 artículos que incluyen todo acerca de la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes. Se aplica a todas las actividades que entrañen la exposición de los trabajadores a radiaciones ionizantes en el curso de su trabajo.

2.2.1.3.10 Convenio 119, Sobre La Protección De La Maquinaria

Consta de 25 artículos acerca de la maquinaria que podría resultar peligrosa para los trabajadores o personas que serán

expuestas a las mismas determinando la prohibición de la venta, arrendamiento y utilización de maquinaria desprovista de dispositivos adecuados de protección; utilización, medidas y campo de aplicación de dicha maquinaria.

2.2.1.3.11 Convenio 120, Sobre La Higiene (Comercio Y Oficinas)

Cuenta con 27 artículos sobre la higiene en el comercio y en las oficinas. Según el artículo 7, todos los locales utilizados por los trabajadores y los equipos de tales locales deberán ser mantenidos en buen estado de conservación y de limpieza. Este Convenio también trata sobre la iluminación, temperatura, ventilación adecuada a la que el trabajador debe ejercer su actividad.

2.2.1.3.12 Convenio 121, Sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Conformado por 39 artículos concernientes a los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Este convenio cuenta con una tabla anexa de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económica que se encuentran en nueve divisiones ya establecidas.

2.2.1.3.13 Convenio 123, Sobre la edad mínima (trabajo subterráneo)

Consta con 13 artículos sobre la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas en las que la edad mínima para dicho trabajo será establecida por el país en la que se vaya a aplicar siendo siempre mayor a 16

años. Considerando el Convenio 45 sobre el trabajo subterráneo (mujeres) y el Convenio sobre la edad mínima (industria).

2.2.1.3.14 Convenio 124, Sobre examen médico de los menores (trabajo subterráneo)

Consta de 13 artículos en los que se determina que para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años se deberá exigir un examen médico completo especificado en este convenio en el Artículo 3. En este convenio fue considerado también el Convenio 78, sobre el examen médico de los menores (industria).

2.2.1.3.15 Convenio 127, Sobre el peso máximo

Establecido con 16 artículos, este convenio

trata sobre el peso máximo de la carga que puede ser transportada por un colaborador, llamándosele transporte manual de carga a todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportado por un colaborador.

2.2.1.3.16 Convenio 128, Sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes

Conformado por 54 artículos divididos en 8 partes y un anexo en los cuales se determina y explica todo sobre las prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez, prestaciones de sobrevivientes, cálculo de los pagos periódicos y disposiciones comunes, diversas y finales sobre el tema.

2.2.1.3.17 Convenio 139, Sobre Cáncer Profesional

Posee 14 artículos que tratan sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos, habiendo tomado nota de las disposiciones del Convenio, de la Recomendación sobre la protección contra las radiaciones, y del Convenio y Recomendación sobre el benceno.

2.2.1.3.18 Convenio 148, Sobre Medio Ambiente De Trabajo (Contaminación Del Aire, Ruido Y Vibraciones)

Cuenta con 24 artículos en los que habla sobre la adopción de medidas en el lugar de trabajo para prevenir y limitar los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos.

Llamándose contaminación del aire al aire contaminado por substancias, ruido significa cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición y vibraciones comprende toda vibración transmitida al organismo humano por estructuras sólidas. Estos tres aspectos serán tomados en cuenta cuando sean nocivos para la salud o entrañen cualquier otro tipo de peligro.

2.2.1.3.19 Convenio 149, Sobre El Empleo Y Condiciones De Trabajo Y De Vida Del Personal De Enfermería

Posee 16 artículos sobre las condiciones de trabajo del personal de enfermería como remuneraciones, las exigencias básicas en materia de instrucción y de formación de personal de enfermería, la supervisión de esta instrucción, etc. con objeto de prestar

tales servicios en la cantidad y calidad necesarias para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud.

2.2.1.3.20 Convenio 152, Sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios)

Comprende 51 artículos de los cuales se harán mención a la prevención, como lo es en la primera parte del campo de aplicación y definiciones, en el artículo 2 de este convenio de acuerdo a la carga o descarga de un buque, dice que los trabajos se efectúen en condiciones de seguridad y que la protección que se establezca no sea inferior a la que hubiera resultado de la plena aplicación de las disposiciones del presente Convenio.

Como última parte de disposiciones generales resume en el artículo 43 que este convenio menciona la protección de los cargadores de

muelle contra los accidentes.

2.2.1.3.21 Convenio 153, Sobre del trabajo y periodos de descanso (transportes por carretera)

Consta de 21 artículos que se aplican a los conductores asalariados que transportan mercancías o personas dentro y fuera de la ciudad. Explica sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera), obligatorio por más de 4 horas de conducción.

2.2.1.3.22. Convenio 162, Sobre El Asbesto

Se presentan 30 artículos aplicables a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo.

Definiciones relacionadas con el asbesto,

principios generales como lo es la legislación nacional para prevenir y controlar los riesgos para la salud debido a la exposición profesional del asbesto, Vigilancia del Medio Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores, Información y Educación en relación al trabajo que se exponen los trabajadores.

2.2.1.3.23 Convenio 184, Sobre la seguridad y la salud en la agricultura

Consta de 29 artículos que abarcan las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la producción agrícola, los trabajos forestales, la cría de animales y la cría de insectos, la transformación primaria de los productos agrícolas y animales por el encargado de la explotación o por cuenta del mismo, así como

la utilización y el mantenimiento de maquinaria, equipo, herramientas e instalaciones agrícolas y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola.

CAPÍTULO 3

3. DIAGNÓSTICO Y SITUACIÓN ACTUAL

3.1. Información General

Las principales instituciones públicas con competencias en seguridad y salud en el trabajo son el Ministerio de Relaciones Laborales, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública. Sin embargo, de acuerdo con su legislación el Ministerio de Minas también tiene autoridad para la prevención de los accidentes de trabajo en el sector de las minas y canteras.

Las tareas y funciones que corresponden al Ministerio de Relaciones Laborales, están sustentadas, particularmente, en las obligaciones y atribuciones señaladas en el Código del Trabajo Ecuatoriano, y por

tanto, tienen un carácter muy ligado con la vigilancia y el control normativo.

En el sentido organizacional, las dependencias del Ministerio de Relaciones Laborales incluyen una amplia gama de actividades tales como:

- Inspección de fábricas y otros centros de trabajo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones de riesgos y medidas de seguridad e higiene. Los criterios usados para estas inspecciones, son empresas de sectores de alto riesgo y/o siniestralidad, y por denuncias.
- Establecer plazos a las empresas para el cumplimiento de las medidas correctivas en materia de prevención de riesgos laborales.
- Capacitar a los Inspectores, en cuanto a los aspectos esenciales que deben vigilar en las empresas, para la prevención de riesgos y medidas de seguridad e higiene
- Proporcionar asesoría técnica a las empresas para la aplicación de las medidas preventivas de higiene y seguridad.
- Conformar la comisión calificadora e investigar las causas y circunstancias en que se produjeron los accidentes laborales.

- Mantener un registro actualizado de profesionales en seguridad y salud en el trabajo.

3.1.1. Cumplimiento y aplicación de la Legislación en SSO

Ecuatoriana

Una deficiencia del sistema ecuatoriano, es que no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo las investigaciones dispuestas en casos de accidentes mortales o circunstancias de alto riesgo. La insuficiencia de recursos, es también evidente en equipo especializado, como sonómetros, audiómetros, sensores de tóxicos, etc. Además, tampoco se dispone de laboratorios equipados para llevar a cabo ciertos exámenes especializados, algunos de rutina, en las fases de valoración de los riesgos que muestra una empresa, o bien, al momento de medir el efecto de un conjunto de medidas adoptadas.

En particular, las empresas que han avanzado más en SST, son aquellas que requieren contar con una certificación de sus productos o procesos productivos, en cuanto a que cumplen con ciertas normas de protección laboral, exigidas por los países

importadores. Por otro lado, unas pocas empresas dedicadas a la venta de productos de consumo masivo, principalmente de capital extranjero, también se han interesado en el tema.

No obstante, es prioritario reconocer que esta situación, no es producto de la falta de un marco regulatorio o normativo, que establezca claramente las responsabilidades y obligaciones de los empleadores en esta materia. La legislación en el Ecuador, dispone que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad inherente al empleador y de aquellos funcionarios que se designen para la administración de su actividad.

Las iniciativas en el contexto de los empresarios y sus organizaciones son escasas. Los empresarios no han tomado conciencia plena de los beneficios y ventajas que se pueden lograr gracias a la implementación en su organización de sistemas de gestión de seguridad y salud, tratando de arraigar como valor de éste, la cultura de la seguridad o la cultura de la prevención de los accidentes y enfermedades laborales. En

realidad, la preocupación de los empresarios está más focalizada a mantener su competitividad, por lo tanto, el tema de la seguridad y salud en el trabajo, adquiere relevancia tan sólo cuando en el país se demanda una certificación sobre los procesos productivos seguidos y la protección dada a los trabajadores.

De acuerdo a entrevistas a los empleadores, en algunas actividades de alto riesgo, por ejemplo, plantaciones donde el uso de químicos es frecuente, los trabajadores muestran un cierto grado de resistencia a protegerse con el equipo e implementos de seguridad individual. En la agricultura y construcción, dado el bajo nivel de instrucción de los trabajadores que se desempeñan en estas áreas, la inobservancia de las medidas básicas de seguridad es común por parte de ellos.

Las sanciones por el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo al Código de Trabajo Ecuatoriano por incumplimiento de las leyes se dan a continuación:

El inspector del trabajo impondrá una multa de conformidad con lo previsto en este Código al empleador que no hubiere denunciado el accidente dentro de los treinta días de ocurrido, multa que será entregada en beneficio del trabajador o de sus deudos.

Impondrán una multa de conformidad con el artículo 628 de este Código al empleador, por cada trabajador carente de dicha ficha de salud, sanción que se la repetirá hasta su cumplimiento.

Art. 628 Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas

hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor.

La aplicación de una "cultura" a favor de la seguridad y la salud laborales se ha convertido en el único instrumento que permite una lucha eficaz contra los accidentes en el trabajo. Sobre este tema no hay duda posible. No obstante, la realidad refleja como primera instancia la falta de una definición que aclare y delimite el concepto "cultura de seguridad" dentro de la empresa. Al mismo tiempo, la escasez de prácticas preventivas y el deficiente compromiso que la dirección de algunas organizaciones mantiene sobre las mismas. Esto sucede, entre otros motivos, porque se equipara el sistema de prevención como una "carga" cuando la realidad demuestra que una buena gestión del riesgo puede convertirse en una ventaja competitiva de primer nivel para aquellas entidades que sepan aplicarla de forma correcta.

Una buena "cultura de seguridad" debe sustentarse en un "clima adecuado" que la refuerce y consolide. Para que esto pueda suceder deben darse las siguientes dos situaciones a priori:

- El compromiso de la dirección con la seguridad y la salud de la empresa manifestado en actitudes y comportamientos visibles.
- La implicación o participación de los trabajadores en materia de prevención de modo que lleven a cabo comportamientos seguros, cumplan las normas y no cometan imprudencias.

Este último aspecto resulta más importante de lo que podría parecer en un primer momento ya que los últimos datos recogidos por los expertos señalan que de cada cien accidentes, ochenta y cinco se deben a prácticas inseguras, sólo uno se produce porque las condiciones no son las adecuadas y los catorce restantes por la combinación de ambas causas. La conclusión es clara: el ser humano interviene en más del ochenta y cinco por ciento de los siniestros que se producen en el puesto de trabajo.

Todas las empresas pueden conseguir ventajas significativas de su inversión en SST. Unas sencillas mejoras pueden aumentar la competitividad, la rentabilidad y la motivación de los trabajadores. La puesta en práctica de un sistema de gestión de SST ofrece un marco eficaz para prevenir o reducir al mínimo los accidentes y enfermedades.

La salud y seguridad en el trabajo:

- Contribuye a demostrar la responsabilidad social de una empresa
- Protege y mejora la imagen y el valor de la marca
- Contribuye a maximizar la productividad de los trabajadores
- Mejora el compromiso de los trabajadores con la empresa
- Permite a las empresas satisfacer las expectativas de SST de sus clientes, y
- Supone un incentivo para que los trabajadores permanezcan más tiempo activos.

Muchas pequeñas y medianas empresas empiezan a reconocer el costo de una mala SST y las ventajas de una buena SST. Tales ventajas son muy evidentes en los aspectos siguientes:

- El cumplimiento de los requisitos de SST impuesto por los clientes para conseguir y conservar los contratos con ellos;
- La eliminación de las interrupciones de la actividad y de las pérdidas de personal clave;
- La motivación del personal y el mantenimiento de su compromiso con la empresa, y
- La disponibilidad y asequibilidad de seguros.
- El cumplimiento de la legislación que emite sanciones.

Una mala actuación en materia de SST tiene repercusiones desproporcionadas en las empresas. Los costes humanos y empresariales de una muerte por accidente de trabajo, un incendio grave o un proceso judicial son evidentes. Un 60 % de las empresas que sufren alteraciones de su actividad de más de nueve días de duración van a la quiebra. En cambio, las empresas con una buena actuación en materia de SST pueden

lograr ventajas de productividad como las siguientes:

- Unos métodos de trabajo más seguros, que permiten llevar a cabo los procesos más rápidamente y con menos personal,
- Unas tasas menores de accidentes, incidentes y enfermedades (hasta el punto de reducirse a la mitad las tasas de ausentismo por enfermedad)
- El aumento al máximo de los niveles de contratación, motivación y conservación del personal calificado
- Costos de producción más bajos, y
- Ahorros considerables de desperdicios.

Profesionales expertos en salud y seguridad ocupacional en Ecuador son escasos, y la capacidad de investigación es particularmente limitada.

Las intervenciones frecuentemente se basan en presunciones sin verificación, y su impacto nunca es evaluado.

Reunir a profesionales de diferentes disciplinas (por ejemplo medicina, epidemiología, higiene ocupacional, ingeniería industrial, ergonomía, fisiología, toxicología, química, economía,

psicología, sociología y antropología) es de especial importancia en el mejoramiento de la capacidad regional en asuntos de salud y seguridad ocupacional. Así se facilita la implementación de acciones en salud ocupacional, proveyendo expertos y recursos materiales a programas existentes de salud y seguridad ocupacional.

3.1.2. Fuentes de consulta de la Legislación en SSO Ecuatoriana

<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/oit-diagnostico.pdf>

CAPÍTULO 4

4. MANUAL DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SSO ECUATORIANA

4.1. Introducción

El presente manual pretende ser guía para utilizar de una manera más fácil y práctica, la legislación concerniente a la Seguridad y Salud en el Trabajo, en su contenido se podrá observar las leyes más representativas para el Ministerio de Relaciones Laborales como lo son la Constitución Política del Ecuador, Código de Trabajo Ecuatoriano y Convenios con la OIT, cabe recalcar que para los convenios con la OIT se cuenta con leyes de otro ente regulador como

lo es el IESS, están incluidas en la matriz como la ley que generó el convenio ratificado por Ecuador para su fácil búsqueda, aunque no es parte del estudio por ello solo se la enunciará.

Se dará una breve explicación de cada uno de los artículos que conforman la legislación Ecuatoriana acerca de SST en lo que respecta a Constitución Política y Código de Trabajo Ecuatoriano. En cuanto a los Convenios con la OIT, se enunciarán las leyes, decretos, etc. generados a partir de dicho convenio. Todo esto para que las industrias sepan que ley deben aplicar para velar por la SST.

4.2. Utilidad

Este manual permite explorar la legislación ya sea por título, capítulo o artículo, ya que este contiene una descripción estructurada y ordenada de lo que dispone la ley según el Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo a la naturaleza de la industria y más aún para la Seguridad y Salud del Trabajador.

Se presenta una matriz práctica y fácil de usar con el propósito de que cumplir con la legislación ecuatoriana concerniente a Seguridad y Salud Ocupacional sea más fácil, rápido y sin necesidad de leer toda la legislación que es muy extensa, de esta forma solo queda revisar los artículos que apliquen para cada organización.

4.3. Conformación del manual

4.3.1. Objetivos

- Clasificar las leyes de La Constitución Política del Ecuador concernientes a la SSO en una matriz de fácil aplicación.
- Clasificar las leyes del Código del Trabajo concernientes a la SSO en una matriz de fácil aplicación.
- Clasificar la legislación nacional generada por los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por el Ecuador, concernientes a la SSO en una matriz de fácil aplicación.

4.3.2. Áreas de Aplicación del manual

El manual podrá ser utilizado por todas las organizaciones ecuatorianas que por la actividad que realicen estén sujetas al cumplimiento de la legislación nacional concerniente al Código del Trabajo Ecuatoriano, Constitución del Ecuador y Convenios con la OIT en el tema de Seguridad y Salud Ocupacional. También podrá ser utilizado como una guía práctica para los inspectores de trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales.

4.3.3 Responsables

El Ministerio de Relaciones Laborales, las organizaciones y cualquier persona interesada en cumplir con la legislación ecuatoriana acerca de la SSO serán los responsables de utilizar este manual.

4.3.4 Política

La matriz resume, por artículos, la legislación de la Constitución del Ecuador y el Código de Trabajo Ecuatoriano así como detalla la legislación generada por cada Convenio Internacional que

Ecuador mantiene con la OIT aplicable a la seguridad y salud ocupacional. El manual ha sido conformado mediante la investigación y estudio de la legislación ecuatoriana que el Ministerio de Relaciones Laborales se encarga de regir además de auditar la SSO con el propósito de que sea más fácil y práctico su estudio para cumplir con la legislación ecuatoriana por parte de las organizaciones y también hacerla cumplir para el Ministerio de Relaciones Laborales.

Es importante mencionar que el manual deberá ser actualizado cada vez que exista alguna reforma en alguno de los cuerpos legales mencionados en el mismo.

4.3.5 Procedimientos para el uso del manual

El manual deberá ser utilizado de una forma muy práctica al ubicar primero la legislación a cumplir sea esta la Constitución del Ecuador, el Código del Trabajo Ecuatoriano o algún convenio con la OIT. Luego se procederá a revisar todos los capítulos concernientes a la legislación aplicable para la

organización que se esté inspeccionando y finalmente se revisará de cada capítulo aplicable, el resumen de todos los artículos para poder establecer si cumple o no cumple con la legislación y de ser necesario agregar una observación en cuanto a plazos en los que se puede llegar a cumplir con la legislación, cumplimiento en proceso, etc. Este procedimiento se aplica para los casos de la Constitución del Ecuador y el Código de Trabajo Ecuatoriano, mientras que para los Convenios Internacionales de la OIT se deberá revisar la legislación basada en cada convenio.

4.3.6. Matriz de Referencias Generales de cada Ley para la Legislación en SSO Ecuatoriana.

Ver Referencias Generales de cada Ley en los Apéndice A, B, C, D-1, D-2, E y F.

CAPÍTULO 5

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

De acuerdo al diagnóstico situacional expuesto en el presente documento, se puede observar que el sistema de seguridad y salud en el trabajo del Ecuador perfila fortalezas y debilidades. Como fortalezas se tiene una legislación a favor de la seguridad y salud ocupacional como lo son la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código del Trabajo Ecuatoriano y los Convenios que se tienen con OIT. También se debe hacer notar el trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Relaciones Laborales principalmente, las cuales son entidades que se dedican a hacer

cumplir dicha legislación. Pero las debilidades del sistema son mayores a sus fortalezas debido a que a pesar de que la legislación existe, se puede notar que hacer cumplir toda esta legislación es un arduo trabajo y debido a la falta de inspecciones y la falta de interés por parte de los empresarios por hacerla cumplir, este tema se vuelve un tema casi olvidado para la mayoría de organizaciones.

Sin embargo el deber de velar por el bienestar de los trabajadores del país ha llevado a realizar este trabajo en el cual se expone toda la investigación acerca de la legislación con respecto a la seguridad y salud en el trabajo que el Ministerio de Relaciones Laborales se encarga de hacer cumplir o al menos tratar de hacerlo y el por qué la mayoría de empresarios no hacen el esfuerzo por cumplir con la misma a pesar de que progresar en el control y reducción de las consecuencias negativas de los accidentes y enfermedades laborales, no sólo protege uno de los derechos fundamentales de todo trabajador, sino que además, tiene enormes ganancias en términos de productividad y competitividad dentro de la organización.

Luego de una minuciosa investigación sobre todo en el tema de los Convenios Internacionales con la OIT, se ha decidido desarrollar dos

tipos de matrices. El primer tipo cuenta con resúmenes claros y concisos de todos los artículos pertenecientes a la Constitución de la Republica del Ecuador y El Código del Trabajo Ecuatoriano que le conciernen al tema de Seguridad y Salud en el Trabajo para que de esta forma sea más fácil y práctico para los empresarios saber si cumplen con la legislación y en caso de no hacerlo, será más fácil identificar en qué puntos no cumplen y así poder plantearse metas a corto, mediano y largo plazo de cuándo podrán cumplirlas sin tener que estudiar la ley entera ya que las leyes suelen ser un poco engorrosas. Por el lado de los Convenios Internacionales con la OIT, se tiene el segundo tipo de matriz en el que cada convenio ratificado por el Ecuador ha generado algún tipo de artículo, decreto, etc. que trata acerca del tema por lo que en esta matriz se detalla toda la legislación generada por cada convenio ratificado, la cual cuenta con artículos, decretos, reglamentos, etc.

5.2 Recomendaciones

La Constitución Política, Código del Trabajo y La OIT establecen el principio de protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y de los accidentes del trabajo. Sin embargo el

sufrimiento causado, tanto a los trabajadores como a sus familias, por estos accidentes y enfermedades, es incalculable. Muchas de estas tragedias se pueden prevenir a través de la puesta en marcha de una sólida prevención, de la utilización de la información y de unas prácticas de inspección por los entes reguladores como el Ministerio de Relaciones Laborales y más aún con la ayuda de las normas de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo, proporcionan instrumentos esenciales para que los gobiernos, los empleadores y los trabajadores instauren dichas prácticas y prevean la máxima seguridad en el trabajo.

La salud y la seguridad en el lugar de trabajo es responsabilidad exclusiva del empleador, por ello puede servir como orientación para ofrecer estos lugares de trabajos seguros y saludables tanto a mujeres y hombres la siguiente lista de medidas:

- Aplicar las normas de SST relativas a cada sector, las cuales fueron elaboradas por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, y que son aplicables a hombres y mujeres por igual.
- Elaborar políticas eficaces de SST, basadas en información más precisa como las leyes que rigen el Estado Ecuatoriano

relacionado entre la salud y el papel que cumple cada género. Las políticas de promoción de la salud de las mujeres deben tener en cuenta su función como prestadoras de cuidados y trabajadoras, y deben reconocer cada vez más el papel de los hombres como prestadores de cuidados.

- Fortalecer la sensibilidad de género en las actividades de investigación. Se necesita más investigación sobre la salud y la seguridad de las mujeres en el trabajo, en especial en sectores donde constituyen mayoría.
- Llegar a cada trabajador con educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo. La actividad laboral debe adaptarse a la capacidad de los trabajadores, tanto hombres como mujeres, a la luz de su estado de salud física y mental. Algunas posibles iniciativas serían reducir la carga de trabajo a través de la tecnología apropiada, reasignando a los trabajadores a otros puestos acordes a sus necesidades, y proporcionando rehabilitación cuando fuese necesario. Se necesitan medidas especiales para el desempeño de tareas físicas durante el embarazo y en el período posterior.

Como parte de todo lo que se podría hacer en materia de Seguridad y Salud en el trabajo radica en el compromiso y alto grado de concienciación de los empleadores en asegurar a sus recurso más importantes como lo son los colaboradores, como acción de ello tomar medidas apropiadas para prevenir accidentes y enfermedades en el(los) lugar(es) de trabajo de la organización, además de quedar demostrado el gran beneficio de la prevención.

APÉNDICES

BIBLIOGRAFÍA

Libros de Texto

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de Trabajo Ecuatoriano
- Decreto 2393
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Mario Moya, Folleto “Seguridad e Higiene Industrial”

Internet

- http://html.rincondelvago.com/investigacion-documental_1.html
- <http://www.slideshare.net/guest67e9150/decreto-2393>
- <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista7/instrumentos/oit%20105.htm> (105)
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3796&Itemid=426

- http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Feature_stories/lang--es/WCMS_116844/index.htm
- http://www.ilo.org/global/Themes/Safety_and_Health_at_Work/lang--es/index.htm
- <http://webfusion.ilo.org/public/db/standards/normes/appl/index.cfm>
- <http://www.gestiopolis.com/organizacion-talento/manual-procedimientos-salud-trabajo-instalacion-hotelera.htm>
- <http://portal.oit.or.cr/dmdocuments/Trabajo%20Seguro/region%20andina.pdf>
- <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd57/oit-diagnostico.pdf>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c24.htm>
- <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C029>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c45.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C77.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C78.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c81.htm>
- <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C105>
- <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C110>
- <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C115>

- <http://www.miliarium.com/Legislacion/general/internacional/OIT119.asp>
- <http://www.miliarium.com/Legislacion/general/internacional/OIT120.asp>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c121.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C123.htm>
- <http://www0.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C124.htm>
- <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C127>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c128.htm>
- <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C139>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C148.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C149.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c152.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c153.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-C162.htm>
- <http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/convoit-c184.htm>

APÉNDICE A

4.3.6.1.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, TÍTULO II, DERECHOS

CAPÍTULO	SECCIÓN	Art. N°	RESUMEN	CUMPLE		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
I - PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS	N/A	10	Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.			
		11	Los derechos serán regidos por los diez puntos establecidos en este artículo.			
	1° Agua y Alimentación	12	El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.			
		13	Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos.			
	2° Ambiente Sano	14	Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.			
		15	El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.			
	3° Comunicación e Información	16	Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa; acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; La creación de medios de comunicación social; acceso y uso de todas las formas de comunicación incluidas las que permitan la inclusión de personas con discapacidad e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.			
		17	El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación.			
		18	Todas las personas tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, sin censura previa acerca de los hechos de interés general y acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado.			
		19	La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.			
		20	El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.			

II.- DERECHOS DEL BUEN VIVIR	4° Cultura y Ciencia	21	Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural.			
		22	Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.			
		23	Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.			
		24	Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.			
		25	Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.			
	5° Educación	26	La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.			
		27	La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.			
		28	La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.			
		29	El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.			
	6° Hábitat y Vivienda	30	Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.			
		31	Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.			
	7° Salud	32	La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.			
	8° Trabajo y Seguridad Social	33	El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.			
		34	El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.			
		N/A	35	Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.		

III.- DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

1° Adultas y Adultos Mayores	36	Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.			
	37	El Estado garantizará a las personas adultas mayores: La atención gratuita y especializada de salud, El trabajo remunerado, La jubilación universal, Rebajas en los servicios públicos y privados, Exenciones en el régimen tributario, Exoneración del pago por costos notariales y registrales y El acceso a una vivienda que asegure una vida digna.			
	38	El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.			
2° Jóvenes	39	El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.			
3° Movilidad Humana	40	Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.			
	41	Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.			
	42	Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.			
4° Mujeres Embarazadas	43	El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos especiales estipulados en este artículo.			
5° Niñas, Niños y Adolescentes	44	El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.			
	45	Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.			
	46	El Estado adoptará, entre otras, las medidas estipuladas en este artículo que aseguren a las niñas, niños y adolescentes.			
6° Personas con Discapacidad	47	El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.			
	48	El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas especiales estipuladas en este artículo.			

		49	Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.			
	7° Personas con Enfermedades Catastróficas	50	El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.			
	8° Personas privadas de libertad	51	Las personas privadas de libertad cuentan con derechos diferentes descritos en el siguiente artículo.			
	9° Personas Usuaris y Consumidoras	52	Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.			
		53	El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.			
		54	Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.			
		55	Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.			
IV.- DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES	N/A	56	Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.			
	N/A	57	Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los veintiun derechos colectivos descritos en este artículo.			
	N/A	58	Se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.			
	N/A	59	Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos montubios y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con la ley.			
	N/A	60	Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación.			

V.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN	N/A	61	Los ecuatorianos gozan de los derechos de participación estipulados en este artículo.			
	N/A	62	Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente.			
	N/A	63	Los ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir Presidente y Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo.			
	N/A	64	El goce de los derechos políticos se suspenderá por Interdicción judicial salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta o por Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras éstas subsistan.			
	N/A	65	El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.			
VI.- DERECHOS DE LIBERTAD	N/A	66	Se reconoce y garantizará a las personas los veintinueve derechos de libertad descritos en el siguiente artículo.			
	N/A	67	Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.			
	N/A	68	La unión estable y monogámica entre dos personas que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.			
	N/A	69	Se protegerán los derechos de las personas integrantes de la familia siguiendo los siete puntos determinados en este artículo.			
	N/A	70	El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.			
VII.- DERECHOS DE LA NATURALEZA	N/A	71	El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.			
	N/A	72	La naturaleza tiene derecho a la restauración independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.			
	N/A	73	El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.			
	N/A	74	Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.			

VII.- DERECHOS DE PROTECCIÓN	N/A	75	Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.			
	N/A	76	En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas descritas en este artículo.			
	N/A	77	En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las garantías básicas descritas en este artículo.			
	N/A	78	Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.			
	N/A	79	En ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.			
	N/A	80	Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles.			
	N/A	81	La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.			
	N/A	82	El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.			
IX.- RESPONSABILIDADES	N/A	83	Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los estipulados en el presente artículo.			

APÉNDICE B

4.3.6.1.2 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, TÍTULO III, GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO	SECCIÓN	Art. N°	RESUMEN	CUMPLE		OBSERVACIÓN
				SI	NO	
I.- GARANTÍAS NORMATIVAS	N/A	84	La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.			
II.- POLÍTICAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	N/A	85	La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las disposiciones descritas en este artículo.			
III.- GARANTÍAS JURISDICCIONALES	1° Disposiciones Comunes	86	Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones estipuladas en este artículo.			
		87	Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos.			
	2° Acción de Protección	88	La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales.			
	3° Acción de Hábeas Corpus	89	La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima.			
		90	Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente.			
	4° Acción de Acceso a la Información Pública	91	La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna.			
	5° Acción de Hábeas Data	92	Toda persona, por sus propios derechos tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas.			
	6° Acción por Incumplimiento	93	La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos.			
	7° Acción Extraordinaria de Protección	94	La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.			

APÉNDICE C

4.3.6.2 CODIGO DEL TRABAJO, Título IV De los Riesgos del Trabajo

CAPÍTULO	Art. N°	RESUMEN	CUMPLE		OBSERVACIÓN
			SI	NO	
I.- DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	347	Da como definición riesgos del trabajo que son eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.			
	348	Define accidente de trabajo que es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional.			
	349	Enfermedades profesionales son las afecciones causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador.			
	350	Derecho a la indemnización que comprende a toda clase de trabajadores.			
	351	Indemnización a servidores públicos por los riesgos del trabajo inherente a las funciones propias del cargo que desempeñan.			
	352	Derecho de indemnizaciones a los deudos que fallecieron en el ejercicio de sus cargos, por razones de enfermedades infectocontagiosas que corresponden por accidentes de trabajo.			
	353	Empleador está obligado a cubrir indemnizaciones en caso de accidentes o enfermedades profesionales siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen del Seguro Social.			
	354	Empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes provocados intencionalmente por la víctima, si se debe a fuerzas extrañas al trabajo y respecto a los derechohabientes especificado en este artículo.			
	355	Imprudencia profesional no exime al empleador de responsabilidad.			
	356	Seguro facultativo que el empleador contrata en caso de trabajadores no sujetos al régimen de seguro social obligatorio de riesgos.			
	357	Responsabilidad de indemnización a los terceros causantes del accidente, con arreglo al derecho común.			
	358	Sujeción al derecho común.- Toda reclamación de daños y perjuicios por hechos no comprendidos en estas disposiciones queda sujeta al derecho común.			
II.- ACCIDENTES	359	Indemnización de accidentes por consecuencia de muerte, incapacidad permanente y absoluta, disminución permanente de la capacidad para el trabajo, incapacidad temporal.			
	360	Se detalla las lesiones que producen incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.			
	361	Lesiones detalladas en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo detallado en el cuadro del artículo 438 de este Código.			Ver Cuadro #1
	362	Incapacidad temporal.- Ocasiona incapacidad temporal toda lesión curada dentro del plazo de un año de producida y que deja al trabajador capacitado para su trabajo habitual.			

III.- ENFERMEDADES PROFESIONALES	363	Clasificación de las enfermedades profesionales detalladas en el anexo del cuadro N#2.			Ver Cuadro #2
	364	Otras enfermedades profesionales son aquellas que así lo determine la comisión calificadora de riesgos.			
IV.- INDEMNIZACIONES	365	El empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima de accidente.			
	366	El empleador estará obligado a la provisión y renovación normal de los aparatos de prótesis y ortopedia.			
	367	Cálculo de indemnizaciones para el trabajador no afiliado al IESS que contienen los artículos 369, 370, 371, 372 y 373 de este Código.			
	368	El empleador debe indemnizar al trabajador en caso de sufrir un accidente o por muerte aún así este no se encuentre afiliado al IESS se considerará como ocurridos estos hechos en sus lugares de trabajo, desde el momento en que el trabajador sale de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo y viceversa.			
	369	Si el accidente causa la muerte del trabajador y ésta se produce dentro de los ciento ochenta días siguientes al accidente, el empleador está obligado a indemnizar a los derechohabientes del fallecido con una suma igual al sueldo o salario de cuatro años.			
	370	Si el accidente hubiere ocasionado incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, la indemnización consistirá en una cantidad igual al sueldo o salario total de cuatro años.			
	371	Si el accidente ocasionare disminución permanente de la capacidad para el trabajo, el empleador estará obligado a indemnizar a la víctima de acuerdo con la proporción establecida en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.			
	372	Los porcentajes fijados en el cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo sufrirán las modificaciones establecidas en los artículos 374, 385 y 398 de este Código.			
	373	El empleador debe indemnizar al trabajador en caso de sufrir una incapacidad temporal, será del setenta y cinco por ciento de la remuneración que tuvo el trabajador al momento del accidente y no excederá del plazo de un año.			
	374	El empleador puede acudir a un juez para la rebaja de la indemnización si el accidente se dio durante un trabajo ocasional, que en este caso no podrá exceder del cincuenta por ciento de la remuneración que tuvo el trabajador al momento del accidente.			
	375	Declarada una disminución permanente parcial para el trabajo, si ésta aumentare, puede ser revisada dentro del plazo de un año a pedido del trabajador. El plazo se contará a partir de dicha declaración.			
	376	Si a causa de una enfermedad profesional el trabajador falleciere o se incapacitare para todo trabajo, él o sus herederos tendrán derecho a las mismas indemnizaciones de acuerdo a las reglas de este artículo.			
	377	En caso de fallecimiento del trabajador a consecuencia del accidente o enfermedad profesional tendrán derecho a las indemnizaciones los herederos, según las normas civiles o salvo en el artículo siguiente.			

IV.- INDEMNIZACIONES	378	Establece las cláusulas de derecho a la indemnización para los varones mayores de dieciocho años, las descendientes casadas de la víctima, la viuda, la madre que hubiera abandonado a su hijo en la infancia, las hermanas casadas, los nietos a expensas de su padre.			
	379	A falta de herederos la indemnización corresponderá a las personas que comprueben haber dependido económicamente del trabajador fallecido.			
	380	Pruebas del estado civil en las que el deudo, o deudos, funden su derecho a la indemnización para demostrar su parentesco con el trabajador fallecido.			
	381	Capacidad de padres menores de quince años para los efectos de este título se considerarán plenamente capaces al padre o madre menores de edad, pudiendo entablar por sí mismos las acciones que correspondan a sus derechos o al de sus hijos.			
	382	El empleador podrá otorgar pensiones vitalicias en vez de las indemnizaciones establecidas en el inciso primero del artículo 369 de este Código.			
	383	Las indemnizaciones por causa del fallecimiento y las que correspondan al trabajador en los casos de incapacidad absoluta o de disminución de la capacidad para el trabajo serán cubiertas íntegramente.			
	384	Si el trabajador a quien se indemnizó por incapacidad absoluta fallece a consecuencia del accidente o enfermedad profesional que le incapacitó para el trabajo, sus deudos no tendrán derecho a reclamar indemnización por su fallecimiento.			
	385	Reducción del monto de la indemnización por el juez cuando se llegare a comprobar plenamente que las condiciones económicas del empleador no le permiten cubrir la indemnización legal a que estuviere obligado.			
	386	Denuncia del accidente o de la enfermedad: El empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo.			
	387	El contenido de la denuncia deberá constar las causas, las personas que hayan resultado víctimas, la naturaleza de las lesiones, las personas derecho a la indemnización, la remuneración, el nombre y domicilio del empleador.			
	388	El inspector que reciba la denuncia comprobará la veracidad de los datos y sentará acta de todo lo ocurrido y la remitirá a quien corresponda.			
	389	El inspector del trabajo impondrá una multa al empleador que no hubiere denunciado el accidente dentro de los treinta días de ocurrido, multa que será entregada en beneficio del trabajador o de sus deudos.			
	390	Remuneración anual será la recibida por el trabajador durante el año anterior al accidente o enfermedad, de acuerdo con el artículo 95 de este Código.			
	391	Remuneración anual en el trabajo a destajo, se determinará por las reglas contenidas en el artículo anterior, según que el trabajador haya laborado al servicio del empleador un año o menos de un año, respectivamente.			
	392	Un trabajador que sirva o haya servido a dos o más empleadores, se computará la remuneración como si todas las ganancias hubiesen sido obtenidas en servicio del empleador para quien trabajaba en el momento del accidente.			
	393	La remuneración que no perciba en dinero se hará por acuerdo de los interesados. Si esto no fuere posible, la hará el juez de la causa.			

IV.- INDEMNIZACIONES

394	Si el trabajador no hubiere pactado el monto de su sueldo o jornal, éste se considerará equivalente a la remuneración pagada por el mismo empleador por servicios iguales, sin que en ningún caso sea inferior al mínimo legal.			
395	Cuantía de la indemnización a los trabajadores no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se tomarán en consideración las mismas cantidades que paga dicho Instituto a sus afiliados.			
396	Los trabajadores podrán estipular con sus empleadores, indemnizaciones mayores que las establecidas por este Código para el caso de accidente o enfermedad.			
397	Prestación de primeros auxilios.- si el accidente proviene de fuerza mayor extraña al trabajo, el empleador debe prestar los primeros auxilios. Si no lo hace, se le impondrá una multa de ocho a cuarenta dólares.			
398	Las indemnizaciones determinadas por este título se aumentarán en el cincuenta por ciento cuando el riesgo se produzca por no haber observado el empleador las precauciones que, según los casos, prescriba el Capítulo de "Prevención de los Riesgos del Trabajo".			
399	Prohibición de enajenar.- Los derechos que las disposiciones que este título concede a los trabajadores o a sus derechohabientes no pueden cederse, compensarse, retenerse, ni embargarse. Tampoco podrá estipularse otra forma de pago que la determinada en este Código.			
400	Descuento por anticipo de salario.- se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización.			
401	Crédito privilegiado.- Lo que se deba por concepto de indemnizaciones según este título se tendrá como crédito privilegiado, con preferencia, aun a los hipotecarios.			
402	Pago de indemnizaciones.- Condiciones del pago de las indemnizaciones con el dictamen de la Junta Calificadora de Riesgos, o con la partida de defunción del trabajador que falleciere a consecuencia de un accidente o enfermedad profesional. Detalles en el código.			
403	Prescripción de las acciones.- Las acciones provenientes de este Título prescribirán en tres años, contados desde que sobrevino el accidente o enfermedad. Detalles en el código.			
404	Integración de las comisiones.- En los lugares en que el Ministerio de Relaciones Laborales creyere conveniente funcionarán comisiones calificadoras de riesgos, compuestas por el inspector del trabajo, o de un delegado del Director Regional del Trabajo, que hará de Presidente de la comisión.			
405	Informes de las comisiones.- informar ante los jueces y autoridades administrativas, en todo juicio o reclamación motivados por riesgos del trabajo.			
406	Comisiones especiales.- se constituirá una comisión especial compuesta por uno o más facultativos o personas entendidas en la materia de la reclamación, designados por el juez o autoridad que conozca del asunto.			
407	Fundamento de los informes.- Los informes periciales se basarán en exámenes clínicos completos, la comisión calificadora deberá oír, el dictamen de médicos especializados, o del dispensario más próximo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.			

IV.- INDEMNIZACIONES

	408	Comisiones centrales de calificación.- En Quito, Guayaquil, Cuenca y Ambato funcionarán comisiones centrales de calificación.			
	409	Atribuciones de las comisiones centrales.- Dictaminar ante el Ministro de Relaciones Laborales para la revisión que éste hará, absolver las consultas de las demás comisiones calificadoras, revisar el informe de la Comisión Calificadora cuando la cuantía de la demanda excediere de US \$200 dólares.			
V.- PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE LOS PUESTOS DE AUXILIO Y DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO	410	Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.			
	411	Planos para construcciones.- planos para la construcción o habilitación de fábricas serán aprobados por el Director Regional del Trabajo, quien nombrará una comisión especial para su estudio, de la cual formará parte un profesional médico del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.			
	412	Preceptos para la prevención de riesgos.- Los locales de trabajo se conservarán en estado de constante limpieza, control técnico de las condiciones de humedad , revisión periódica de las maquinarias en los talleres, fábrica tendrá los servicios higiénicos, se ejercerá control de la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se proveerá a los trabajadores de mascarillas y más implementos defensivos.			
	413	Prohibición de fumar.- Se prohíbe fumar en los locales de trabajo de las fábricas.			
	414	Medios preventivos.- Los trabajadores que, como picapedreros, esmeriladores, fotograbadores, marmolistas, soldadores, etc., si lo hicieren independientemente deberán usar, por su cuenta, medios preventivos adecuados. Si trabajaren por cuenta de un empleador, será asimismo obligatorio dotarles de ellos.			
	415	Condición de los andamios.- estarán provistos, a cada lado, de un pasamano de defensa de noventa centímetros o más de altura.			
	416	Prohibición de limpieza de máquinas en marcha.- Prohíbese la limpieza de máquinas en marcha. Al tratarse de otros mecanismos que ofrezcan peligro se adoptarán, en cada caso, los procedimientos o medios de protección que fueren necesarios.			
	417	Límite máximo del transporte manual.- Queda prohibido el transporte manual, cuyo peso de carga sea superior a 175 libras.			
	418	Métodos de trabajo en el transporte manual.- el empleador deberá impartirle una formación satisfactoria respecto a los métodos de trabajo que deba utilizar.			
	419	Aptitud física para trabajo en barco de pesca.- Ninguna persona podrá ser empleada si no presenta un certificado médico que pruebe su aptitud física para el trabajo marítimo en que vaya a ser empleado.			
	420	Contenido del certificado médico.- En el certificado médico (IESS) se deberá hacer constar que el oído y la vista del interesado son satisfactorios y que no sufre enfermedad alguna que pueda constituir un peligro para la salud de las demás personas a bordo.			
	421	Validez del certificado médico.- En el caso de personas menores de 21 años, el certificado médico será válido durante un año a partir de la fecha que fue expedido. Personas mayores de 21 será valido por dos años.			

V.- PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE LOS PUESTOS DE AUXILIO Y DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO

422	Gratuidad de los certificados.- Los exámenes médicos exigidos por los artículos anteriores no deberán ocasionar gasto alguno a los pescadores.			
423	Limpiezas de canales y pozos negros.- se procederá, previamente, a una ventilación eficaz.			
424	Vestidos adecuados para trabajos peligrosos.- en general todos aquellos que manejen maquinarias, usarán vestidos adecuados.			
425	Orden de paralización de máquinas.- antes de usar la máquina se asegurará que su funcionamiento no ofrece peligro, en caso de existir, el operador dará aviso al empleador y si éste no cumple se dará aviso a la autoridad del trabajo, quién ordenará la paralización de dicha máquina, comunicándolo a la Dirección Regional del Trabajo.			
426	Advertencia previa al funcionamiento de una máquina.- Antes de poner en marcha una máquina, los obreros serán advertidos por medio de una señal convenida de antemano y conocida por todos.			
427	Trabajadores que operen con electricidad.- Los trabajadores que operen con electricidad serán aleccionados de sus peligros, y se les proveerá de aisladores y otros medios de protección.			
428	Reglamentos sobre prevención de riesgos.- La Dirección Regional del Trabajo, dictará los reglamentos respectivos determinando los mecanismos preventivos de los riesgos provenientes del trabajo que hayan de emplearse en las diversas industrias.			
429	Provisión de suero antiofídico.- Las propiedades agrícolas o empresas que ejecuten trabajos al aire libre en las zonas tropicales o subtropicales, están obligados a disponer de no menos de seis dosis de suero antiofídico, en caso de mordedura de serpiente.			
430	Asistencia médica y farmacéutica.- Los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas; el empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín, el empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo un servicio médico permanente si no se pudiera proporcionar la asistencia médica en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a la unidad médica del IESS.			
431	Obligación de marcar el peso en fardos.- El remitente o el transportador por mar o vía navegable interior está obligado a marcar el peso bruto de todo fardo u objeto que tenga más de mil kilogramos (una tonelada métrica), en la superficie exterior, en forma clara y duradera.			
432	Normas de prevención de riesgos dictadas por el IESS.- Deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.			
433	Cooperación de los medios de comunicación colectiva.- La prensa, la radio, el cine, la televisión y más medios de comunicación colectiva deberán cooperar en la difusión relativa a higiene y seguridad en el trabajo.			
434	Reglamento de higiene y seguridad.- En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, el empleador está obligado a elaborar un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.			
435	La Dirección Regional del Trabajo velará por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.			

V.- PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE LOS PUESTOS DE AUXILIO Y DE LA

**DISMINUCIÓN DE LA
CAPACIDAD PARA EL
TRABAJO**

436	Suspensión de labores y cierre de locales.- El Ministerio de Relaciones Laborales podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares, que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores.			
437	Modificación de porcentajes.- Los porcentajes establecidos en el cuadro del artículo siguiente podrán modificarse favorablemente al trabajador en la misma proporción en que lo fueren por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.			
438	La disminución de capacidad para el trabajo se valorará según el cuadro que se encuentra en este artículo.			Ver Cuadro #1
439	Las deformaciones puramente estéticas, serán indemnizadas sólo en el caso de que en alguna forma disminuyan la capacidad para el trabajo de la persona lesionada, teniendo en cuenta la actividad a que se dedica.			

APÉNDICE D

Cuadro #1. Cuadro valorativo de Disminución de Capacidad para el Trabajo

MIEMBRO SUPERIOR	%
Pérdidas	
1. Por la desarticulación del hombro, de	65 a 80
2. Por la pérdida de un brazo entre el codo y el hombro, de	60 a 75
3. Por la desarticulación del codo, de	55 a 75
4. Por la pérdida del antebrazo, entre el puño y el codo, de	50 a 65
5. Por la pérdida total de la mano, de	50 a 65
6. Por la pérdida de cuatro dedos de la mano, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa, de	50 a 60
7. Por la pérdida de cuatro dedos en una mano, conservándose el pulgar, de	40 a 50
8. Por la pérdida del pulgar con el metacarpiano correspondiente, de	20 a 30
9. Por la pérdida del pulgar solo, de	15 a 20
10. Por la pérdida de la falangina del pulgar	10
11. Por la pérdida del índice del metacarpiano correspondiente o parte de éste, de	10 a 15
12. Por la pérdida del dedo índice, de	8 a 12
13. Por la pérdida de la falangeta, con mutilación o pérdida de la falangina del índice	6
14. Por la pérdida del dedo medio, con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste	8
15. Por la pérdida del dedo medio	6
16. Por la pérdida de la falangeta, con mutilación de la falangina del dedo medio	4
17. Por la pérdida únicamente de la falangeta del dedo medio	1
18. Por la pérdida de un dedo anular o meñique con mutilación o pérdida de su metacarpiano o parte de éste	7
19. Por la pérdida de un dedo anular o meñique	5
20. Por la pérdida de la falangeta, con mutilación de la falangina del anular o del meñique	3
21. Por la pérdida de la falangeta del anular o del meñique	1
Si el miembro lesionado es el menos útil, se reducirá la indemnización, calculada, conforme a esta tabla, en un	15
MIEMBRO INFERIOR	
Pérdidas	
22. Por la pérdida completa, de un miembro inferior cuando no pueda usarse un miembro artificial, de	65 a 80
23. Por la pérdida de un muslo, cuando pueda usarse un miembro artificial, de	50 a 70
24. Por la desarticulación de la rodilla, de	50 a 65
25. Por la mutilación de una pierna, entre la rodilla y la articulación del cuello del pie, de	45 a 60
26. Por la pérdida completa de un pie (desarticulación del cuello del pie), de	30 a 50
27. Por la mutilación de un pie con la conservación del talón, de	20 a 35
28. Por la pérdida del primer dedo, con mutilación de su metatarsiano, de	10 a 25
29. Por la pérdida del quinto dedo, con mutilación de su metatarsiano, de	10 a 25
30. Por la pérdida del primer dedo	3
31. Por la pérdida de la segunda falange del primer dedo	2
32. Por la pérdida de un dedo que no sea el primero	1
33. Por la pérdida de la segunda falange de cualquier dedo que no sea el primero	1
ANQUILOSIS DEL MIEMBRO SUPERIOR	
%	

34. Del hombro, afectando la propulsión y la abducción, de	8 a 30
35. Completa del hombro con movilidad del omóplato, de	20 a 30
36. Completa del hombro con fijación del omóplato, de	25 a 40
37. Completa del codo, comprendiendo todas las articulaciones del mismo en posición de flexión (favorable), entre los 110 y 75 grados, de	15 a 25
38. Completa del codo, comprendiendo todas las articulaciones del mismo, en posición de extensión (desfavorable), entre los 110 y los 180 grados, de	30 a 40
39. Del puño, afectando sus movimientos según el grado de movilidad de los dedos, de	15 a 40.
PULGAR	%
40. Articulación carpometacarpiana, de	5 a 8
41. Articulación metacarpofalangiana, de	5 a 10
42. Articulación interfalangiana, de	2 a 5
INDICE	%
43. Articulación metacarpofalangiana, de	2 a 5
44. Articulación de la primera y de la segunda falanges, de	4 a 8
45. Articulación de la segunda y tercera falanges, de	1 a 2
46. De las dos últimas articulaciones, de	5 a 10
47. De las tres articulaciones, de	8 a 12
MEDIO	%
48. Articulación metacarpofalangiana	3
49. Articulación de la primera y de la segunda falanges	1
50. De las dos últimas articulaciones	8
51. De las tres articulaciones	8
ANULAR Y MEÑIQUE	%
52. Articulación metacarpofalangiana	2
53. Articulación de la primera y segunda falanges	3
54. Articulación de la segunda y tercera falanges	1
55. De las dos últimas articulaciones	4
56. De las tres articulaciones	5
ANQUILOSIS DEL MIEMBRO INFERIOR	%
57. De la articulación coxo-femoral, de	10 a 40
58. De la articulación coxo-femoral, en mala posición (flexión, abducción, rotación), de	15 a 55
59. De las dos articulaciones coxo-femorales, de	40 a 90
60. De la rodilla en posición favorable en extensión completa o casi completa, hasta los 135 grados, de	5 a 15
61. De la rodilla en posición desfavorable con flexión a partir de 135 grados, hasta los 30 grados, de	10 a 50
62. De la rodilla en genuvalgum, o varun, de	10 a 35
63. Del pie en ángulo recto, sin deformación del mismo, con movimiento suficiente de los dedos, de	5 a 10
64. Del pie en ángulo recto, con deformación del mismo o atrofia que entorpezca la movilidad de los dedos, de	15 a 30
65. Del pie en actitud viciosa, de	20 a 45
66. De las articulaciones de los dedos, de	0 a 1
PSEUDOARTROSIS MIEMBRO SUPERIOR	%

67. Del hombro (consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea), de	8 a 35
68. Del húmero, apretada, de	5 a 25
69. Del húmero, laxa (miembro de Polichinela), de	10 a 45
70. Del codo, de	5 a 25
71. Del antebrazo, de un solo hueso, apretada, de	0 a 5
72. Del antebrazo, de los dos huesos, apretada, de	10 a 15
73. Del antebrazo, de un solo hueso, laxa, de	10 a 30
74. Del antebrazo, de los dos huesos, laxa, de	10 a 45
75. Del puño (consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerables de sustancia ósea), de	10 a 20
76. De todos los huesos del metacarpo, de	10 a 20
77. De un solo hueso metacarpiano, de	1 a 5
DE LA FALANGE UNGUEAL	%
78. Del pulgar	4
79. De los otros dedos	1
DE LAS OTRAS FALANGES	%
80. Del pulgar	8
81. Del índice	5
82. De cualquier otro dedo	2
PSEUDOARTROSIS MIEMBRO INFERIOR	%
83. De la cadera (consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de sustancia ósea), de	20 a 60
84. Del fémur, de	10 a 40
85. De la rodilla con pierna de badajo, consecutiva a una resección de la rodilla, de	10 a 40
86. De la rótula, con callo fibroso largo, de	10 a 20
87. De la rótula, con callo fibroso o hueso corto, de	5 a 10
88. De la tibia y el peroné, de	10 a 30
89. De la tibia sola, de	5 a 15
90. Del peroné solo, de	4 a 10
91. Del primero o último metatarsiano, de	3 a 5
CICATRICES RETRACTILES	%
92. De la axila, cuando deje en abducción completa el brazo, de	20 a 40
93. En el pliegue del codo, cuando la flexión puede efectuarse entre los 110 y los 75 grados, de	15 a 25
94. En la flexión aguda, de los 45 a 75 grados, de	20 a 40
95. De la aponeurosis palmar con rigidez en extensión o en flexión, de	5 a 8
96. De la aponeurosis palmar con rigidez a la pronación o a la supinación, de	5 a 10
97. De la aponeurosis palmar con rigideces combinadas, de	10 a 20
98. Cicatrices del hueso poplíteo, en extensión de 135 a 180 grados, de	10 a 25
99. Cicatrices del hueso poplíteo, en flexión entre los 135 a 30 grados, de	10 a 50

DIFICULTAD FUNCIONAL DE LOS DEDOS, CONSECUATIVA A LESIONES NO ARTICULARES, SINO A SECCIONES

O PERDIDA DE SUBSTANCIA DE LOS TENDONES EXTENSORES O FLEXORES, ADHERENCIAS O CICATRICES

FLEXION PERMANENTE DE UN DEDO	%
--------------------------------------	---

100. 100. Pulgar, de	5 a 10
101. Cualquier otro dedo, de	3 a 5
102. Pulgar, de	8 a 12
103. Cualquier otro dedo, de	3 a 5
104. Índice, de	3 a 8.
CALLOS VICIOSOS O MALAS CONSOLIDACIONES	%
105. Del húmero, cuando produzca deformación y atrofia muscular, de	5 a 20
106. Del olécrano, cuando se produzca un callo huesoso y fibroso, corto, de	1 a 5
107. Del olécrano, cuando se produzca un callo fibroso largo, de	5 a 15
108. Del olécrano, cuando se produzca atrofia notable del tríceps por callo fibroso muy largo, de	10 a 20
109. De los huesos del antebrazo, cuando produzcan entorpecimiento de los movimientos de la mano, de	5 a 15
110. De los huesos del antebrazo, cuando produzcan limitación de los movimientos de pronación o supinación, de	5 a 15
111. De la clavícula, cuando produzcan rigideces del hombro, de	5 a 15
112. De la cadera, cuando quede el miembro inferior en rectitud, de	10 a 40
113. Del fémur, con acortamiento de uno a cuatro centímetros sin lesiones articulares ni atrofia muscular, de	5 a 10
114. Del fémur, con acortamiento de tres a seis centímetros, con atrofia muscular media, sin rigidez articular, de	10 a 20
115. Del fémur, con acortamiento de tres a seis centímetros con rigideces articulares permanentes, de	15 a 30
116. Del fémur, con acortamiento de seis a doce centímetros con atrofia muscular y rigideces articulares, de	20 a 40
117. Del fémur, con acortamiento de seis a doce centímetros con desviación angular externa, atrofia muscular permanente y con flexión de la rodilla no pasando de 135 grados, de	40 a 60
118. Del cuello del fémur quirúrgico o anatómico con acortamiento de más de diez centímetros, desviación angular externa y rigideces articulares, de	50 a 75
DE LA TIBIA Y PERONE	%
119. Con acortamiento de tres o cuatro centímetros, con callo grande y saliente, de	10 a 20
120. Con consolidación angular, con desviación de la pierna hacia afuera o adentro, desviación secundaria del pie con acortamiento de más de cuatro centímetros, marcha posible, de	30 a 40
121. Con consolidación angular y acortamiento considerable, marcha imposible, de	45 a 60
MALEOLARES	%
122. Con desalojamiento del pie hacia adentro, de	15 a 35
123. Con desalojamiento del pie hacia afuera, de	15 a 35
PARALISIS COMPLETAS POR LESIONES DE NERVIOS PERIFERICOS	%
124. Parálisis total del miembro superior, de	50 a 70
125. Por lesión del nervio subescapular, de	5 a 10
126. Del nervio circunflejo, de	10 a 20
127. Del nervio músculo-cutáneo, de	20 a 30
128. Del medio, de	20 a 40
129. 129. Del medio, con causalgia, de	40 a 70
130. Del cubital, si la lesión es al nivel del codo, de	20 a 30
131. Del cubital, si la lesión es en la mano, de	10 a 20
132. Del radial, si está lesionado, arriba de la rama del tríceps, de	30 a 40
133. Del radial, si está lesionado bajo la rama del tríceps, de	20 a 40

134. Parálisis total del miembro inferior, de	30 a 50
135. Por lesión del nervio ciático poplíteo interno, de	15 a 25
136. Por lesión del nervio ciático poplíteo externo, de	15 a 25
137. Del ciático poplíteo interno, con causalgia, de	30 a 50
138. Combinadas de ambos miembros, de	20 a 40
139. Del crural, de	30 a 40
140. Si el miembro lesionado es el menos útil se reducirá la indemnización calculada conforme a esta tabla, un	15
141. En caso de que el miembro lesionado no estuviera antes del accidente, íntegro fisiológica y anatómicamente se reducirá la indemnización proporcionalmente.	
142. En los músicos, mecanógrafos, linotipistas, la pérdida, anquilosis, pseudoartrosis, parálisis, retracciones cicatriciales y rigideces de los dedos medio, anular y meñique, así como en los casos de retracciones de la aponeurosis palmar, de la mano, que interese esos mismos dedos, se aumentará hasta el	200
CABEZA CRANEO	%
143. Lesiones del cráneo, que no deje perturbaciones o incapacidades físicas o funcionales, se dará únicamente atención médica y medicinal. Por lesiones que produzcan hundimiento del cráneo, se indemnizará según la incapacidad que dejen	
144. Cuando produzcan monoplejía completa superior, de	50 a 70
145. Cuando produzcan monoplejía completa inferior, de	30 a 50
146. Por paraplejía completa inferior sin complicaciones esfinterianas, de	60 a 80
147. Con complicaciones esfinterianas, de	60 a 90
148. Por hemiplejía completa, de	60 a 80
149. Cuando dejen afasia y agrafia, de	10 a 50
150. Por epilepsia traumática no curable operatoriamente y cuando las crisis debidamente comprobadas le permitan desempeñar algún trabajo, de	40 a 60
151. Por lesiones del motor ocular común o del motor ocular externo cuando produzcan alguna incapacidad, de	10 a 20
152. Por lesiones del facial o del trigémino, de	5 a 20
153. Por lesiones del neumogástrico, (según el grado de trastornos funcionales comprobados), de	0 a 40
154. Del hipogloso, cuando es unilateral, de	5 a 10
155. Cuando es bilateral, de	30 a 50
156. Por diabetes, melitas o insípida, de	5 a 30
CARA	%
157. Por mutilaciones extensas, cuando comprendan los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas de	80 a 90
158. Maxilar superior, pseudo - artrosis con masticación imposible, de	40 a 50
159. Con masticación posible, pero limitada, de	10 a 20
160. En caso de prótesis, con la que mejore la masticación, de	0 a 10
161. Pérdidas de substancias, bóveda palatina, según el sitio y la extensión y en caso de prótesis, la mayoría funcional comprobada, de	5 a 25
162. Maxilar inferior, pseudo - artrosis con pérdida de substancia o sin ella, después de que hayan fracasado las intervenciones quirúrgicas, cuando sea la pseudoartrosis muy laxa, que impida la masticación o sea muy insuficiente o completamente abolida, de	40 a 50
163. Cuando sea muy apretada en la rama ascendente, de	1 a 5
164. Cuando sea laxa en la rama ascendente, de	10 a 15

165. Cuando sea muy apretada en la rama horizontal, de	5 a 10
166. Cuando sea laxa en la rama horizontal, de	15 a 25
167. Cuando sea apretada en la sínfisis, de	10 a 15
168. Cuando sea laxa en la sínfisis, de	15 a 25
169. En caso de prótesis, con mejoría funcional Comprobada	10% menos
170. Consolidaciones viciosas cuando no articulen los dientes o molares, haciendo la masticación limitada, de	10 a 20
171. Cuando la articulación sea parcial, de	0 a 10
172. Cuando con un aparato protético se corrija masticación, de	0 a 5
173. Pérdida de un diente: reposición	
174. Pérdida total de la dentadura, de	10 a 20
175. Bidas cicatriciales que limiten la abertura de la boca impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva, de	10 a 20
176. Luxación irreductible de la articulación t�mporo maxilar, seg�n el grado de entorpecimiento funcional, de	10 a 25
177. Amputaciones m�s o menos extensas de la lengua con adherencias y seg�n el entorpecimiento de la palabra y de la degluci�n, de	10 a 30.
OJOS	%
178. Extracci�n de un ojo	45
179. Estrechamiento conc�ntrico del campo visual, con conservaci�n de treinta grados de un ojo	10
180. En los dos ojos, de	10 a 20
181. Estrechamiento conc�ntrico del campo visual, con visi�n �nicamente de 10 grados o menos, de un ojo, de	10 a 15
182. De los dos ojos, de	50 a 60

APÉNDICE D

Cuadro #1. Cuadro valorativo de Disminución de Capacidad para el Trabajo

Disminución permanente de la agudeza visual cuando ya no puede ser mejorada con anteojos

Cuando un ojo normal	Cuando un ojo afectado tenga	Profesión que no requiere agudeza visual determinada %	Cuando sí se requiere%
183. Tenga la unidad	0	25	35
184.	0.05	de 20 a 25	30
185.	0.1	20	de 25 a 30
186.	0.2	15	20
187.	0.3	10	15
188.	0.5	5	10
189.	0.6	0	15
190.	0.7	0	0

DE LA NORMAL

191. Para los casos de la normal en que exista una disminución bilateral de la agudeza visual, se sumará el
 192. Al aceptarse en servicio a los empleados, se considerará, para reclamaciones posteriores, por pérdida de la agudeza visual que tienen la unidad, aunque tuvieren 0.7 (siete décimos) en cada ojo.

HEMIANOPIAS VERTICALES	%
193. Homónimas derechas o izquierdas, de	10 a 20
194. Heterónimas nasales, de	5 a 10
195. Heterónimas temporales, de	20 a 40
HEMIANOPIAS HORIZONTALES	%
196. Superiores, de	5 a 10
197. Inferiores, de	40 a 50
198. En cuadrante, de	5 a 10
199. Diplopia, de	10 a 20
200. Oftalmoplejia interna unilateral, de	5 a 10
201. Oftalmoplejia interna bilateral, de	10 a 20
202. Desviación de los bordes palpebrales (en tropión, ectropión, simbra forón), de	0 a 10
203. Epífora, de	0 a 10
204. Fístulas lacrimales, de	10 a 20
NARIZ	%
205. Mutilaciones de la nariz, sin estenosis nasal, de	0 a 3
206. Con estenosis nasal, de	0 a 10
207. Cuando la nariz quede reducida a un muñón cicatricial, de	10 a 40
OIDOS	%
208. Sordera completa unilateral	20
209. Sordera completa bilateral	60
210. Sordera incompleta unilateral, de	5 a 10
211. Sordera incompleta bilateral, de	15 a 30
212. Sordera completa de un lado e incompleta de otro, de	20 a 40
213. Vértigo laberíntico traumático, debidamente comprobado, de	20 a 40
214. Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja unilateral, de	0 a 5
215. Bilateral, de	3 a 10
COLUMNA VERTEBRAL	%
Incapacidades consecutivas a traumatismos sin lesiones medulares	%
216. Desviaciones persistentes de la cabeza y del tronco con fuerte entorpecimiento de los movimientos, de	10 a 25
217. Con rigidez permanente de la columna vertebral, de	10 a 25
218. Cuando la marcha sea posible con muletas, de	70 a 80
LARINGE Y TRAQUEA	%
219. Estrechamientos cicatriciales, cuando causen disfonía, de	5 a 15
220. Cuando produzcan disnea de esfuerzo, de	5 a 10
221. Cuando por la disnea se necesite usar cánula traqueal a permanencia, de	40 a 60
222. Cuando exista disfonía y disneas asociadas, de	15 a 40
TORAX	%
223. Por incapacidad que quepa a consecuencia de lesiones de la tórax, cuando produzca una deformación de ella	1 a 20
224. La fractura de costillas, cuando a consecuencia de ella quede alguna entorpecimiento funcional de los órganos torácicos	1 a 60.
ABDOMEN	%
225. Cuando los riesgos profesionales produzcan en los órganos abdominales	20 a 60
226. La acción reducida del púls o relajamiento interno de la fibra elástica de la rama esquiopúbica o de la horizontal del púls, cuando dejen alguna incapacidad o trastorno vesical	15 a 30
227. La acción reducida de la rama horizontal del púls, cuando dejen alguna incapacidad o trastorno vesical	30 a 50
228. La acción reducida de la rama vertical del púls, cuando dejen alguna incapacidad o trastorno vesical	1 a 15
229. Por fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, que produzca alguna incapacidad de él, de	1 a 20
230. Por fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables y cuando produzcan alguna incapacidad de él, de	10 a 50
APARATO GENITO - URINARIO	%
231. Por estrechamientos infranqueables de la uretra post-traumáticos, no curables y, que obliguen a efectuar la micción por un meato perineal, o hipogástrico, de	50 a 80
232. Pérdida total del pene, que obligue a hacer micción por un meato artificial, de	50 a 90
233. Pérdida de los dos testículos, en personas menores de 40 años	90
234. En personas mayores de 40 años, de	20 a 60
235. Por prolapsus uterino, consecutivo a accidentes del trabajo, debidamente comprobados e inoperables, de	40 a 60
DEFORMACIONES ESTETICAS	%
236. Por la pérdida de un seno, de	10 a 20.

APÉNDICE E

Cuadro #2 Clasificación de las enfermedades profesionales

ENFERMEDAD PROFESIONAL	TIPO	TRABAJO RELACIONADO
	CARBUNCO	curtidores
		cardadores de lana
		pastores y peleteros
		manipuladores de crin, cerda y cuernos
	MUERMO	cuidadores de ganado caballar
	ANQUILOSTOMIASIS	mineros
		ladrilleros
		alfareros
		terreros
		jardineros y areneros
	ACTINOMICOSIS	panaderos
		molineros de trigo, cebada, avena y centeno
		Campesinos
	LEISHMANIOSIS	leñadores de las regiones tropicales
	SIFILIS	sopladores de vidrio (accidente primitivo: chancro bucal)
		médicos
		enfermeras
		mozos de anfiteatro (en las manos)
	ANTRACOSIS	carboneros
		fogoneros del carbón mineral
	TETANOS	caballerizos
		carniceros y cuidadores de ganado
	SILICOSIS	mineros (de las minas de minerales y metales)
canteros		
caleros		
obreros de las fábricas de cemento		
afiladores y albañiles		
areneros		
trabajadores de fábricas de porcelana		
TUBERCULOSIS	médicos	
	enfermeras	
	mozos de anfiteatro	
	carniceros	
	mineros	
	trabajadores del aseo de calles y saneamiento del municipio	
	de los servicios asistenciales de tuberculosis	
	de los departamentos de higiene y salubridad	
	de la industria textil	
piladoras		
SIDEROSIS	trabajadores del hierro	
TABACOSIS	trabajadores en la industria del tabaco	
	carpinteros	

INFECCIOSAS Y PARASITARIAS	OTRAS CONIOSIS	obreros de la industria del algodón, lana, yute, seda, pelo y plumas
		limpiadores al soplete
		pintores y aseadores que usan aire a presión
	DERMATOSIS	cosecheros de caña
		vainilleros, hiladores de lino
		jardineros
	DERMITIS CAUSADA	herrereros
		fundidores
		obreros del vidrio
		obreros que trabajan en cámaras frías
		trabajador al aire libre
		Radiaciones eléctricas: rayos X
	POR AGENTES FISICOS	Radiaciones minerales: radio
	OTRAS DERMITIS	manipuladores de pinturas a base de sales metálicas y de anilinas
		cocineras
		lavaplatos, lavanderas
		mineros
		blanqueadores de ropa
		especieros
		fotógrafos
		albañiles
		canteros
		manipuladores de cemento
ebanistas		
barnizadores		
desengrasadores de trapo		
bataneros		
blanqueadores de tejido		
curtidores de pieles en blanco		
hiladores y colectores de lana		
fabricantes de cloro		
manipuladores del petróleo y de la gasolina		
INFLUENCIA DE OTROS	individuos que trabajan en lugares que tengan mucha agua	
AGENTES FISICOS EN	buzos	
LA PRODUCCION DE	mineros	
ENFERMEDADES	trabajadores en lugares mal ventilados	
FIEBRE TIFOIDEA,	independientemente de aquellos lugares donde se producen gases nocivos	
TIFUS EXANTEMATICO,	empleados de sanidad	
VIRUELA, PESTE	médicos y enfermeros de Salud Pública	
BUBONICA, FIEBRE		
AMARILLA Y DIFTERIA		
OFTALMIA ELECTRICA	trabajadores en soldaduras autógena	

ENFERMEDADES DE LA VISTA Y DEL OIDO		electricistas
	OTRAS OFTALMIAS PRODUCIDAS	trabajadores en altas temperaturas
	ESCLERORIS DEL OIDO MEDIO	Limadores de cobre trituradores de minerales
OTRAS AFECCIONES	HIGROMA DE LA RODILLA	trabajadores que laboran habitualmente hincados
	CALAMBRES	escribientes pianistas, violinistas
	PROFESIONALES	telegrafistas
	DEFORMACIONES	zapateros carpinteros
	PROFESIONALES	albañiles
	AMONIACO	letrineros mineros fabricantes de hielo y estampadores
	ACIDO FLUORHIDRICO	grabadores
	VAPORES CLOROSOS	preparación del cloruro de calcio trabajadores en el blanqueo preparación de ácido clorhídrico, del cloruro, de la sosa
	ANHIDRIDO	fabricantes de ácido sulfúrico
	SULFUROSO	tintoreros papeleros de colores y estampadores
	OXIDO DE CARBONO	caldereros fundidores de minerales y mineros
	ACIDO CARBONICO	los mismos obreros que para el óxido de carbono poceros y letrineros
	ARSENICO	obreros de las plantas de arsénico tintoreros y demás manipuladores del arsénico
	PLOMO	pintores que usan el albayalde impresores y manipuladores del plomo y sus derivados
	MERCURIO	mineros de las minas de mercurio manipuladores del mismo metal
	HIDROGENO	mineros algiberos albañaleros
	SULFURADO	obreros que limpian los hornos y las tuberías industriales
	VAPORES NITROSOS	estampadores
	SULFURO DE CARBONO	vulcanizadores de caucho
	ACIDO CIANHIDRICO	mineros fundidores de minerales fotógrafos tintoreros en azul

ESENCIAS COLORANTES, HIDROCARBUROS	fabricantes de perfumes
CARBURO DE	destilación del petróleo
	preparación de barnices y todos los usos del petróleo
	mineros de las minas de carbón
	petroleros
HIDROGENO	choferes
CROMATOS Y	en las fábricas de tinta y en las tintorerías
BICROMATOS	en la fabricación de explosivos, pólvora, fósforos suecos
ALCALINOS	en la industria textil
CANCER EPITELIAL	provocado por la parafina, alquitrán y sustancias análogas

APÉNDICE F

4.3.6.3 MATRIZ DE LEGISLACION GENERADA POR CADA CONVENIO DE LA OIT RATIFICADO POR EL ECUADOR

CONVENIO	TÍTULO	LEGISLACIÓN GENERADA
24	SEGURO DE ENFERMEDADES	Constitución Política, Título VII, Capítulo I, Sección tercera (Seguridad Social) Ley de Seguridad Social, Libro Primero, Título III (Seguro General de Salud Individual y Familiar) Resolución NO. C.I. 010 Reglamento General de Responsabilidad Patronal, Capítulo II Seguros de Enfermedad, Maternidad y en los subsidios de estos seguros.
29	TRABAJO FORZOSO	Constitución Política, Título II Derechos, Capítulo VI derechos de libertad, artículo 66 numeral 17 Constitución Política, Título IV, Capítulo III Función Ejecutiva, Sección tercera Fuerzas Armadas y Policía Nacional Artículo 161 Código de la Niñez y Adolescencia, Título V del trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I art. 81. Código del Trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de Menores"
45	TRABAJO SUBTERRÁNEO DE LAS MUJERES	Código del Trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores" Constitución Política, Título VI, Capítulo VI Trabajo y producción, Sección tercera Formas de trabajo y su retribución artículo 331
77	EXAMEN MÉDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA	Constitución Política, Título II, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta Niñas, niños y adolescentes, artículo 4f Constitución Política, Título VI, Capítulo VI Trabajo y producción, Sección tercera Formas de trabajo y su retribución artículo 329 Código de trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores" Art. 141
78	EXAMEN MÉDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES	Constitución Política, Título II, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta Niñas, niños y adolescentes, artículo 4f Código de trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores" Art. 141
81	INSPECCIÓN DEL TRABAJO	Código del Trabajo, Título VI, Capítulo I, Parágrafo Tercero, De la Inspección del Trabajo
105	ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO	Constitución Política, Título II Derechos, Capítulo VI Derechos de Libertad, artículo 66 numeral 17 Constitución Política, Título IV, Capítulo III Función Ejecutiva, Sección tercera Fuerzas Armadas y Policía Nacional Artículo 161 Código de la Niñez y Adolescencia, Título V del Trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I art. 81 Código del Trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores"
110	CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLANTACIONES	Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Título II Capítulo V Medio Ambiente, Riesgos Laborales por Factores Físicos, Químicos y Biológicos
115	PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LAS RADIACIONES IONIZANTES	Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Título II Capítulo V Art. 62 Radiaciones Ionizantes
119	PROTECCIÓN DE LA MAQUINARIA	Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Título III, Capítulo II Protección para Máquinas Fijas
120	HIGIENE EN EL COMERCIO Y EN LAS OFICINAS	Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Título II Capítulo V Medio Ambiente, Riesgos Laborales por Factores Físicos, Químicos y Biológicos
121	PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	Ley de Seguridad Social Libro Primero, Título VII (Del Seguro General De Riesgos del Trabajo) Código del Trabajo, Título IV, Capítulo V, de la Prevención de los Riesgos, de las medidas de Seguridad Higiene, de los puestos de Auxilio y de la Disminución de la Capacidad para el Trabajo. Resolución NO. C.I. 010 Reglamento General de Responsabilidad Patronal, Capítulo V, Seguros de Riesgos del Trabajo Resolución C.I. 118, Normativa para proceso de Investigación de Accidentes Resolución 741, Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo
123	EDAD MINIMA DE ADMISION AL TRABAJO SUBTERRANEO EN LAS MINAS	Código del Trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores" Código de la Niñez y Adolescencia, título V del trabajo de niños, niñas y adolescentes, capítulo I art. 82. Constitución Política, Título II, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta Niñas, niños y adolescentes, artículo 4f
124	EXAMEN MEDICO DE APTITUD DE LOS MENORES PARA EL EMPLEO EN TRABAJOS SUBTERRANEOS EN LAS MINAS	Código del Trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores" Art. 141 Constitución Política, Título II, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección quinta Niñas, niños y adolescentes, artículo 4f
127	PESO MÁXIMO	Código de Trabajo, Título I, Capítulo VII "Del Trabajo de Mujeres y de menores" Art. 139 Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo
128	PRESTACIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVIENTES	Ley de Seguridad Social, Libro Primero, Título VIII De los Seguros Obligatorios de Vejez, Invalidez y Muerte y de la Cesantía Resolución NO. C.I. 010 Reglamento General de Responsabilidad Patronal, Capítulo III, Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte y Cooperativa Mortuoria
139	SUBSTANCIAS O AGENTES CANCERIGENOS	Código de Trabajo, Título IV, Capítulo III De las enfermedades profesionales
148	MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO	Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Título II Capítulo V Medio Ambiente, Riesgos Laborales por Factores Físicos, Químicos y Biológicos Código de Trabajo Título IV De los riesgos del Trabajo
149	ENFERMERÍA	Código de Trabajo Título IV de los riesgos del trabajo, Capítulo V de la prevención de los riesgos, de las medidas de seguridad higiene, de los puestos de auxilio, y de la disminución de la capacidad para el trabajo, art. 430 Decreto ejecutivo No. 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Título II Capítulo III Servicios Permanentes Ley de ejercicio profesional de las enfermeras y enfermeros del Ecuador
152	SEGURIDAD E HIGIENE (TRABAJOS PORTUARIOS)	Resolución No. 360, Reglamento de Seguridad e Higiene de los Trabajadores Portuarios Código de Trabajo, Título IV, Capítulo V, de la Prevención de los Riesgos, de las medidas de Seguridad Higiene, de los puestos de Auxilio y de la Disminución de la Capacidad para el Trabajo, Art 419 y 420
153	DURACIÓN DEL TRABAJO Y PERIODOS DE DESCANSO EN LOS TRANSPORTES POR CARRETERA	Código de Trabajo Título III Capítulo VI Trabajo en empresas de Transporte
162	ASBESTO	Reglamento de Seguridad para el Uso del Asbesto
184	SALUD EN LA AGRICULTURA	Código de Trabajo, Título III, Capítulo VII Del Trabajo Agrícola